

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

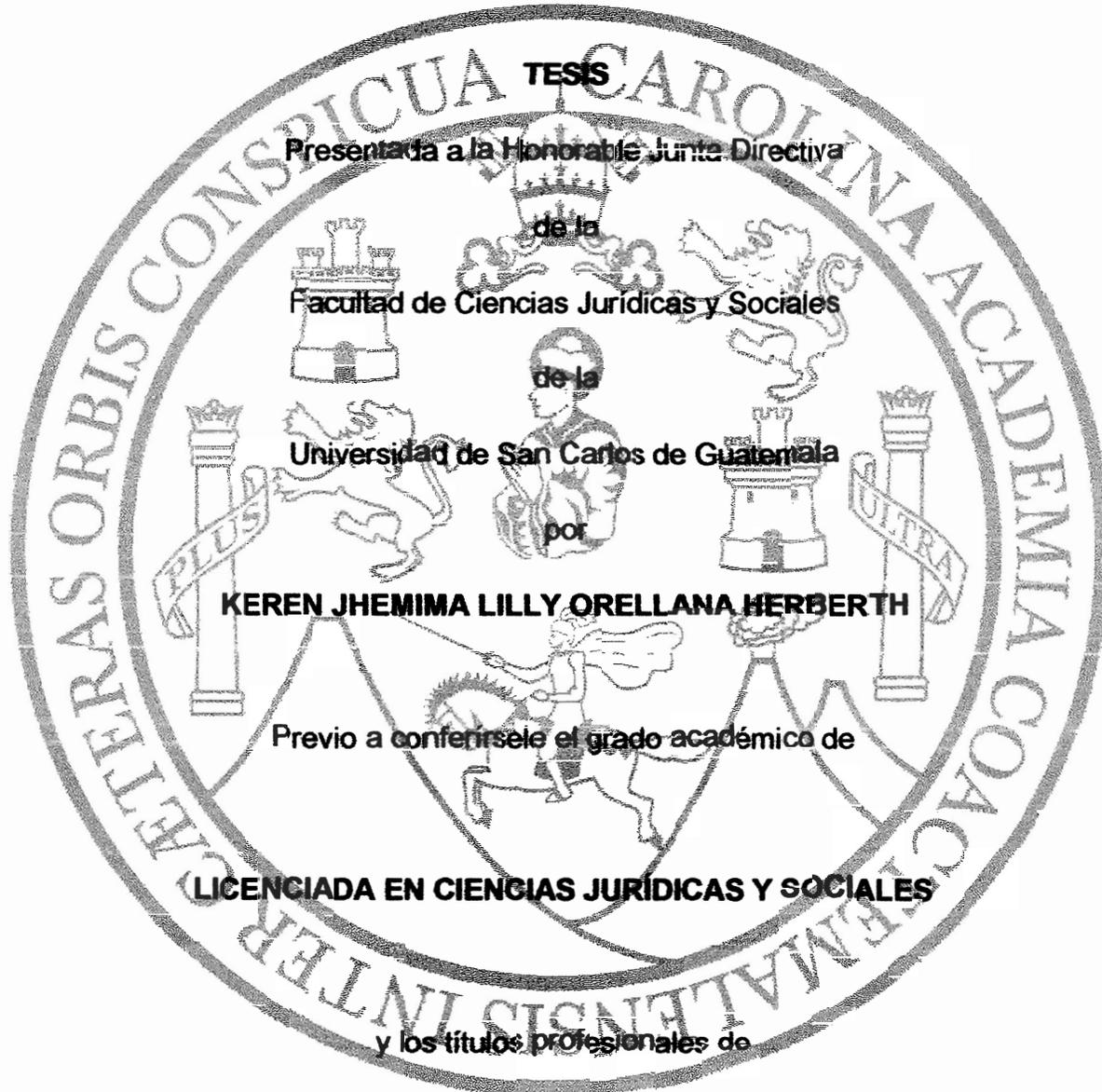
**LA FUNCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FALTA DE VOLUNTAD DEL ESTADO
EN INVERTIR PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE**

KEREN JHEMIMA LILLY ORELLANA HERBERTH

GUATEMALA, OCTUBRE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FALTA DE VOLUNTAD DEL ESTADO
EN INVERTIR PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Cesar Augusto Conde Rada
Secretaria: Licda. María Esperanza Abac
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Secretaria: Licda. Luisa María De León Santiz
Vocal: Lic. Milton Roberto Estuardo Riverio González

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KEREN JHEMIMA LILLY ORELLANA HERBERTH, con carné 200816156,
 intitulado LA FUNCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FALTA DE VOLUNTAD DEL ESTADO EN INVERTIR PARA UN DESARROLLO
SOSTENIBLE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 08 / 2016 f)

[Handwritten signature of Carlos Dionisio Alvarado García]

Aesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO





Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Guatemala 25 de octubre del año 2016.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
10 FEB. 2017
UNIDAD DE ASesoría DE TESIS
Hora: _____
Firma: Damas

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la bachiller **KEREN JHEMIMA LILLY ORELLANA HERBERTH**, intitulado: **"LA FUNCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FALTA DE VOLUNTAD DEL ESTADO EN INVERTIR PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE"**; es procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **KEREN JHEMIMA LILLY ORELLANA HERBERTH**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre el problema del medio ambiente que es uno de los pilares sobre los que se construye el desarrollo integral de la persona humana, tal como lo dispone en la Constitución Política de la República, para constituir el orden, garantías y derechos constitucionales de las personas.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusión discursiva, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académico, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **KEREN JHEMIMA LILLY ORELLANA HERBERTH**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KEREN JHEMIMA LILLY ORELLANA HERBERTH, titulado LA FUNCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA FALTA DE VOLUNTAD DEL ESTADO EN INVERTIR PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS:

Guía y luz durante toda mi vida, por su infinita bondad y amor. Gracias por darme las fuerzas necesarias para continuar y lograrlo.

A MIS PADRES:

A mi padre, por ser ejemplo de esfuerzo, y a mi madre, por ser mi apoyo y modelo a seguir. Gracias a ambos, que este logro sea como un homenaje a sus múltiples esfuerzos y como agradecimiento por ser el pilar fundamental en todo lo que soy.

A MIS HERMANOS:

Gracias por apoyarme cada uno a su manera, por darle alegría a mi vida, estar conmigo siempre, y comprenderme durante toda la carrera.

A MIS SOBRINOS:

Por llenar mi vida de alegrías y que este logro sea un ejemplo a seguir.

A MI DEMÁS FAMILIA, Y AMIGOS:

Con respeto y cariño. Gracias por motivarme constantemente a superarme y cumplir mis sueños y metas.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme permitido desarrollarme como profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es un tema de derecho ambiental, que se desarrolla a través del estudio de uno de los problemas más serios de Guatemala, que sin duda es el descuido al medio ambiente. La investigación realizada es de tipo cualitativo y su objeto de estudio es establecer con claridad cuáles son las funciones del Procurador de los Derechos Humanos en materia de protección del medio ambiente, los mecanismos existentes para prevenir y denunciar las posibles amenazas a la calidad de vida de los guatemaltecos y la falta de voluntad del Estado en invertir para un desarrollo sostenible.

El sujeto de estudio se delimitó a la institución del Procurador de los Derechos Humanos, que dentro de sus funciones tiene la obligación de velar por la preservación y mantenimiento del derecho humano a un medio ambiente sano. Dichas funciones fueron investigadas a partir de 1986, año en el cual se crea la institución del Procurador de los Derechos Humanos y sus funciones, hasta el año 2017, en el contexto de todo el territorio de la República de Guatemala.

El aporte académico que contiene la presente tesis constituye y describe los aspectos generales sobre derechos humanos, las funciones del Procurador de los Derechos Humanos, así como el estudio de derecho comparado en diferentes países latinoamericanos sobre la protección del medio ambiente y la importancia del desarrollo sostenible. La importancia y aporte de la presente investigación es analizar la relación simbiótica entre la obligación de Procurador de los Derechos Humanos en velar por un medio ambiente sano y el desarrollo sostenible en Guatemala.



HIPÓTESIS

El Procurador de los Derechos Humanos juega un papel importante en la promoción y protección del medio ambiente, y esas son sus principales funciones en materia ambiental, pues es crucial la difusión de la información a la población a través de proyectos educacionales y prácticos. Además de poseer otras funciones como: la fiscalización de la administración pública en temas ambientales; de proporcionar las herramientas necesarias para canalizar los esfuerzos de participación de la población; así como el derecho de interponer denuncias y el potencial de generar impacto en la formulación de la política ambiental del Estado para promover un desarrollo sostenible.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis de la legislación nacional en relación a la función del Procurador de los Derechos Humanos en materia de protección del medio ambiente y la falta de voluntad del Estado en invertir para un desarrollo sostenible, se comprobó la hipótesis. Se ha logrado determinar que la defensa del medio ambiente es una necesidad debido a que su deterioro cada vez es mayor y evita alcanzar un desarrollo sostenible por las malas prácticas en la producción y la explotación desmedida de los recursos naturales, sin olvidar que, el derecho a un ambiente sano es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de la República y convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Los métodos utilizados son los siguientes: el analítico y el exegético, que sirvieron para interpretar las normas constitucionales y ordinarias. Una vez interpretadas las normas, se utilizó el método de síntesis, a efecto de obtener la conclusión discursiva de la presente tesis y hacer congruente la totalidad de la investigación.

Las técnicas utilizadas fueron el análisis de documentos y la investigación documental para demostrar la importancia del estudio del medio ambiente y la función del Procurador de los Derechos Humanos en materia de protección ambiental.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	18
1.3. Naturaleza jurídica.....	19
1.4. Clasificación.....	21
1.5. Evolución histórica en Guatemala.....	24

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico internacional de derecho ambiental.....	31
2.1. Derecho ambiental mexicano.....	40
2.2. Derecho ambiental venezolano.....	44
2.3. Derecho ambiental argentino.....	47
2.4. Derecho ambiental hondureño.....	51
2.5. Derecho ambiental costarricense.....	55

CAPÍTULO III

3. El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.....	59
--	----



	Pág.
3.1. Antecedentes.....	60
3.2. Regulación legal.....	63
3.3. Función.....	66
3.4. Organización.....	69

CAPÍTULO IV

4. La función del Procurador de los Derechos Humanos, en materia de protección del medio ambiente y la falta de voluntad del Estado en invertir para un desarrollo sostenible.....	79
4.1. La relación entre el derecho ambiental y el Procurador de los Derechos Humanos.....	82
4.2. La obligatoriedad del Procurador de los Derechos Humanos de velar por el desarrollo sostenible en Guatemala, con relación a su función.....	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El tema de la protección del medio ambiente ha incrementado, principalmente, porque a nivel internacional existe una conciencia de la problemática que se tiene respecto al medio ambiente y que radica en que el hombre no ha aprovechado adecuadamente los recursos naturales. Derivado de ello, no solo se puede destruir la naturaleza sino también al propio hombre. En el caso de Guatemala, el tema también ha tenido relevancia; prueba de ello es que existe un gran número de leyes que pretenden regular la forma en que deben explotarse los recursos naturales, además de reconocer la necesidad de proteger el medio ambiente como un derecho inherente a la persona, razón por la cual se da intervención al Procurador de los Derechos Humanos en materia ambiental.

De la hipótesis planteada, se ha podido comprobar que el Procurador de los Derechos Humanos debe de tener incidencia social a través de la promoción tanto de proyectos educacionales como prácticos a la población, sobre la protección del medio ambiente y de procedimientos de desarrollo sostenible, para lograr la participación ciudadana. Además, el Procurador de los Derechos Humanos debe ser un tutor institucional de los conflictos ambientales ya que sus funciones le otorgan la capacidad de tener una preeminencia en la evolución de los conflictos y uso de los recursos naturales.

El objetivo de la investigación fue determinar las funciones del Procurador de los Derechos Humanos en materia ambiental, pues el derecho a un medio ambiente sano constantemente está siendo vulnerado, por ello, se analizó la problemática que conlleva



su disfrute, en primer lugar desde la perspectiva de la regulación constitucional que lo reconoce como un derecho humano. Sin embargo, no basta con su solo reconocimiento, sino que se debe asegurar su disfrute con garantías diversas y efectivas, como la implementación de políticas ambientales que promuevan el desarrollo sostenible.

Para una mayor comprensión de la presente investigación, esta se encuentra comprendida en capítulos. En el capítulo I, se establecen aspectos considerativos respecto a los derechos humanos, sus antecedentes y definición; el capítulo II, contiene el marco jurídico en que se desarrolla el derecho ambiental y normas internacionales; el capítulo III, contiene el tema del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala; en el capítulo IV, se determina la función del Procurador de los Derechos Humanos en materia de protección del medio ambiente y la falta de voluntad del Estado en invertir para un desarrollo sostenible, y la obligatoriedad del Procurador de los Derechos Humanos de velar por el desarrollo sostenible en Guatemala con relación a su función.

La metodología utilizada en esta investigación, ha sido el método analítico, sintético y exegético, además de otras técnicas como el análisis de documentos y la investigación documental para una mejor comprensión de los temas ambientales.

Por la importancia que recae sobre la protección del medio ambiente y su consideración como un derecho humano, es necesaria la intervención del Procurador de los Derechos Humanos para su irrestricto resguardo. Con todo lo anterior, se ha logrado el presente trabajo de tesis profesional de graduación, que a continuación desarrollo.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos, son el conjunto de valores éticos que componen la dignidad humana propia de todos los hombres desde que nacen. “Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales *iusnaturalistas* (de derecho natural)”.¹ Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que este hace de la persona y su dignidad. Para los demás, los derechos humanos aparecen, como tales, en la Edad Moderna.

1.1. Antecedentes históricos

Sobre los antecedentes históricos de los derechos humanos, es posible afirmar que estas garantías nacen con la persona misma, a quien le son inherentes por su propia naturaleza. Bien sabido es que, en un principio, estos derechos fueron objeto de las más grandes, constantes e innumerables violaciones por parte de gobernantes y funcionarios en ejercicio del poder, a lo que cabe adicionar, que como resultado de la

¹ Aguilar Balderas, Lidia. **Derecho constitucional: sistema constitucional mexicano**. Pág. 9.

misma forma de organización de esos pueblos, el goce de estas garantías nunca fue igual para todos los habitantes, sino un privilegio de ciertos grupos determinados.

Ejemplos clásicos de esta desigualdad lo constituyeron las sociedades de Grecia y Roma de hace aproximadamente dos mil quinientos años donde “Vamos a encontrar que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que éstos estaban protegidos por las leyes griegas, sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privados de su libertad, a éstos se les denominaba esclavos”.²

Por lo anterior, las sociedades han experimentado la necesidad de crear mecanismos para eliminar la desigualdad entre clases sociales y las violaciones a los derechos humanos, pues estos, no solo constituyen normas básicas de comportamiento y convivencia humana, sino que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad.

Dado que los derechos humanos han evolucionado hasta convertirse en un marco moral, político y legal, y en pautas para lograr un mundo libre del temor y la miseria, es de vital importancia la realización de un análisis evolutivo de los mismos, así como de los cambios experimentados y los esfuerzos realizados por la humanidad para alcanzarlos y mantener su respeto, protección y promoción. En ese sentido, se conviene que el análisis evolutivo se hará de acuerdo a los principales instrumentos emitidos en dicha materia por orden cronológico de aparición en el escenario mundial, y

² Sagastume Gemmell, Marco Antonio. ¿Qué son los derechos humanos? Evolución histórica. Pág. 14.



sin que constituyan un listado exhaustivo de los mismos, son los que se describen a continuación:

- a) Documentos primarios: son todos aquellos documentos surgidos desde tiempos inmemoriales que hacen referencia a las concepciones primarias de los derechos fundamentales y que, a pesar de no constituir textos sobre derechos humanos propiamente, aportaron concepciones básicas sobre la dignidad humana y la lucha del pueblo contra la autoridad política. Dichas concepciones, aseveraban que ya no hay esclavos ni hombres libres, sino que todos son hermanos, y que el hombre ya no sería objeto de posesión por otros hombres, sino verdaderos ciudadanos, libres e iguales.

“Si quisiéramos tan sólo mencionar algunos testimonios antiguos, en abono de lo antes afirmado, correspondería recordar, como lo suelen hacer los tratadistas, el Código de Hammurabí, las Leyes de Solón, los Mandamientos de Moisés, los preceptos de Manú y Buda, las enseñanzas contenidas en los Evangelios de Jesucristo, etc.”.³ Es de hacer notar, que los instrumentos citados y cualesquiera otros que hubieran podido surgir en dicha etapa de la humanidad, fueron desarrollados bajo la influencia del *iusnaturalismo* divino.

En la Edad Media, el cristianismo prosiguió con dichas concepciones naturalistas, y ejerció un total dominio en todas las esferas de la sociedad, tanto económica, social, cultural y política, a tal grado que el poder alcanzado le permitió ejercer una

³ Tünnemann Bernheim, Carlos. *Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo*. Págs. 7 y 8.

intervención directa en las actividades del Estado y ubicarse por encima de cualquiera otro ordenamiento jurídico existente cuyas normas no se desprendieran del derecho divino.

- b) La Carta Magna de Inglaterra: fue un documento emitido en el año 1215 por el Rey Juan I de Inglaterra, mas tarde conocido como Juan Sin Tierra (Lackland). En relación a los antecedentes históricos de dicha carta, la autora María Clara Evangelista, indica que: “Como ha ocurrido con la mayoría de los estatutos constitucionales, la Carta Magna no fue el fruto de la generosidad de un gobernante deseoso de reconocer o ampliar las libertades de sus súbditos. Muy por el contrario, fue el resultado del desastroso y arbitrario gobierno de un rey que, vencido por sus enemigos externos y excomulgado por el Papa, se vio forzado por sus barones a firmar un documento al cual consideraba una humillación a su poder y que, naturalmente, no tenía intención alguna de cumplir o poner en práctica”.⁴ Por lo anterior, el Monarca se comprometió, aun sin la intención de llevarlo a cabo, a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza, no decretar la muerte ni la prisión de los nobles y no disponer de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por sus iguales.

“Cabe reconocer la enorme trascendencia que representó este documento, no sólo para la vida institucional política de Inglaterra, sino igualmente para todos los países europeos. Ella significó el punto de partida para la evolución

⁴ A 800 años de la Carta Magna Inglesa de 1215. Revista digital Pensamiento Penal, número 215. Pág. 1. www.pensamientopenal.com.ar/.../41620-800-anos-carta-magna-inglesa-1215.pdf (Consultado: diciembre 2015).

institucional de Inglaterra y en definitiva para toda Europa, registrándose en el tiempo mayores conquistas, resultado de las luchas del individuo por su libertad. El límite impuesto a la Monarquía por los barones, se fue extendiendo en cuanto a sus fiscalizadores, transformándose con el tiempo, en el Parlamento, siendo en lo sucesivo, los actos del Parlamento no ya peticiones a la corona, sino leyes que el Parlamento dicta y que el rey acepta, promulgándolas⁵.

Es por ello que, la Carta Magna tiene un gran mérito y puede apreciarse desde tres puntos de vista: el primero, que consistió en que por primera vez se fija un límite a la autoridad del monarca al obligarlo a sujetarse a las disposiciones de dicho instrumento; el segundo, que se concreta en el hecho de haberse constituido en el antecedente histórico de más importancia para la emisión de las constituciones de otros estados; y, el tercero, que hace referencia a un conjunto de derechos, los que también por primera vez se plasman en un documento, con la categoría de derechos humanos propiamente dichos.

Entre los derechos de mayor relevancia, las normas de la Carta Magna contienen los siguientes: la libertad de los hombres; la prohibición de la detención ilegal; la propiedad privada; la prohibición de ser desposeído de sus bienes el propietario; la libre circulación tanto interna como externa; la prohibición de la tortura, de los malos tratos, de los inhumanos o degradantes; la igualdad ante la ley; y el derecho a un juicio justo.

⁵ Ibid.

Por la misma importancia que reviste este documento, no solo para el pueblo de Inglaterra, sino para la Comunidad Internacional, la Carta Magna ha sido objeto de dos ampliaciones o revisiones. “En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la Carta mediante un documento que se denomina *Petition of Rights*; y en 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de *Bill of Rights* y que contiene las libertades reivindicativas del pueblo y reconocidas por el Rey”.⁶ Ambos documentos constituyeron las bases para la formulación de los derechos humanos en la Edad Moderna.

- c) La Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia: inspirados en los logros alcanzados por el pueblo inglés en materia de derechos humanos, los habitantes de las colonias británicas ubicadas en territorio americano dan inicio a una serie de movimientos reivindicativos que persiguen como principal objetivo, el rompimiento de la dependencia del reino de Inglaterra.

“El fin de la monarquía da paso a los Estados Modernos, en cuyas instituciones se plasman un conjunto de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad, la igualdad. La Declaración de Virginia (Estados Unidos, 1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789) fueron los antecedentes más importantes para el reconocimiento de derechos que fueron incluidos posteriormente en las constituciones de ambos países. En la primera, Estados Unidos proclama su independencia de Inglaterra y establece el derecho de los pueblos a la insurrección frente al sometimiento de gobiernos ajenos. Reconoce

⁶ Sagastume. Op. Cit. Pág. 16.

derechos como la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la igualdad política...”.⁷ Derivado de ello, dicho instrumento viene a constituirse en el primero de esta naturaleza que nace a la vida en el continente americano y tiene repercusión posterior indudable en Estados Unidos, ya que influyó para la creación de la declaración de independencia, y más tarde, sus principios fueron incorporados a su constitución en 1776.

Así, se marca un gran avance tanto cualitativo como cuantitativo en el desarrollo de los derechos humanos. Y en adición al derecho de igualdad, de libertad, a la independencia, a un juicio, a la propiedad privada y la prohibición de detención ilegal, que son derechos considerados en común con la ya mencionada Carta Magna, del Rey Juan I de Inglaterra, hace referencia a nuevos derechos tales como, el goce a la vida, a la obtención de la felicidad, a la seguridad, a la soberanía popular, a la resistencia, a la libertad de prensa y el libre ejercicio de la religión. Otro aspecto que establece diferencia entre ambos documentos, es el relativo a la procedencia de los derechos humanos puesto que, mientras la Carta Magna los consideró como normas desprendidas del derecho divino, la Declaración de Virginia, superando tal concepción, los contempla como derivados de la naturaleza misma del ser humano.

- d) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: previo al advenimiento de la Revolución Francesa de 1789, el pueblo francés vivía un ambiente en el que sus derechos fundamentales eran objeto de la más grande

⁷ Programa venezolano de educación Acción en Derechos Humanos. Historia de los derechos humanos. Pág. 17.

ignorancia, olvido y desprecio por parte de los gobiernos de la época, dado que se carecía hasta de las más elementales medidas para la protección de este tipo de garantías. La situación descrita creó en la población la necesidad de contar con una normativa específica para garantizar el goce de sus derechos fundamentales. Fue entonces, cuando un sector de la población denominado burguesía puso en marcha un movimiento revolucionario que obtuvo como resultado, que la Asamblea Nacional Francesa, aprobara la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, “Reconoce, entre otros, que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; tales derechos naturales e imprescriptibles son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; establece que el origen de toda soberanía radica esencialmente en la nación; establece que lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido y que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda; que la ley es la expresión de la voluntad general; que ninguna persona puede ser acusada, detenida o encarcelada sino en los casos determinados por la ley, promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada; establece la libertad religiosa y la libertad de opinión y de publicación de ideas; y el derecho de la sociedad a pedir cuentas a todo agente público de su administración”.⁸ Por lo anterior, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano recoge un número considerable del catálogo de los derechos consignados en la Carta Magna y en la Declaración del Pueblo de Virginia, pero lo más importante es que crea

⁸ Wlasic, Juan Carlos. **Manual crítico de derechos humanos**. Pág. 83.

otros que son los que en última instancia vienen a constituir el aporte más valioso para el desarrollo de los derechos humanos a nivel mundial.

- e) Las constituciones de 1917 y 1919: en relación a las dos declaraciones anteriormente expuestas, se conviene que, “Ambas declaraciones ejercieron una influencia importante en otros países del mundo, especialmente en América Latina, donde comenzaban los procesos de independencia. Estos hechos establecieron un modelo de ejercicio de gobierno basado en la separación de poderes, la participación política de los ciudadanos, el sufragio universal y la autodeterminación de los pueblos”.⁹ Es por ello que a partir de 1917, 126 años después, se da un gran paso en la evolución de estos derechos con la aprobación de la Constitución Mexicana que tuvo como modelo las constituciones emitidas por los Estados Unidos de América y Francia.

En lo que respecta a la Constitución de 1919, el autor José López Oliva, manifiesta que “La Constitución de la República de Weimar expedida en 1919, se erige como la primera constitución en el mundo que hace alusión a disposiciones relacionadas con los derechos sociales de asistencia, concretamente a la seguridad social en salud; estas normas fueron impulsadas por la socialdemocracia alemana que propendía por la protección a los citados derechos”.¹⁰ Dicho texto constitucional otorga legitimidad al Estado alemán para intervenir en aras de la solidaridad y la justicia, para la protección de la salud, la vejez, la enfermedad y contra las

⁹ Programa venezolano de educación Acción en Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 17.

¹⁰ La Constitución de Weimar y los derechos sociales: la influencia en el contexto constitucional y legal colombiano a la luz de los derechos sociales asistenciales a la seguridad social en salud. Pág. 233.

vicisitudes de la vida. Establece los principios del derecho social y reconoce los denominados derechos de segunda generación, ampliando así el campo de derechos fundamentales.

Este documento también tiene la virtud de incorporar como elemento innovador, la igualdad social entre hombres y mujeres, tal como lo establece su artículo 109: “Todos los alemanes son iguales ante la ley. Hombres y mujeres tienen, en principio, los mismos derechos y deberes políticos”,¹¹ rompiendo con ello la tradición mantenida en textos anteriores en los que solamente se hace referencia al hombre, aunque cabe hacer mención que su interpretación siempre se hizo en función de la especie humana. Tal diferenciación marca desde 1919, el punto de partida para que la mujer alemana inicie por sus propios medios una serie de movimientos reivindicativos, orientados a mejorar su posición dentro de la sociedad.

- f) La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador Explotado: “El 12 de enero de 1918 se aprobó por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del pueblo Trabajador Explotado. Esta Declaración marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del Estado”.¹² La Declaración fue aprobada en un período intermedio entre las dos constituciones citadas en el inciso anterior, y contribuye al

¹¹ Textos constitucionales españoles y extranjeros. **Constitución del Imperio (Reich) Alemán de 11 de agosto de 1919.** Pág. 16.

¹² Sagastume. **Op. Cit.** Pág. 20.



desarrollo de los derechos fundamentales del hombre y lo hace siguiendo una orientación bien marcada hacia los derechos económicos, sociales y culturales, que son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, que a su vez están relacionadas con el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura. Por ello, el principal aporte de esta Declaración consiste en que establece las bases jurídicas para la organización del Estado, marca el principio de lo que en la actualidad se conoce como el derecho a la libre determinación de los pueblos y declara que el trabajo, así como es un derecho, también es una obligación para todo ciudadano.

- g) La Declaración Universal de los Derechos Humanos: es la expresión de la voluntad de la casi totalidad de los Estados que para esa época conformaron la Organización de Naciones Unidas, ONU. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, convirtiéndose en el primer documento contentivo de la más amplia gama de derechos humanos para ser observados a nivel mundial.

"Por primera vez se consagró, en un documento de validez universal, en forma precisa, el mínimo de derechos que el hombre debe gozar sobre la tierra, sea cual fuere el lugar en que se encuentre. Del 10 de diciembre de 1948 en adelante, los pueblos del mundo saben cuáles son sus derechos fundamentales y habrán de

exigir cada vez más su estricto cumplimiento".¹³ Derivado de ello, es de opinión generalizada que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la evolución de los derechos humanos llegó a una fase de desarrollo en la que dichas garantías alcanzaron, no sólo el calificativo de universales, sino también su positivación definitiva a nivel internacional, expandiéndose en consecuencia su ámbito de aplicación al no concretarse a proteger a los ciudadanos de un mismo Estado, sino a todos los seres humanos que incluso van a ser protegidos en contra de representantes y funcionarios de los gobiernos que los violan.

Ese grado de universalidad y la positivación alcanzados por los derechos humanos se vio complementado con la obligatoriedad que caracterizó a dicha declaración, aspecto que se ratificó veinte años después con la Proclamación de Teherán, en la que se reafirmaron los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el cumplimiento para todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, quienes asumieron el compromiso de adoptar medidas para el logro del respeto universal de los derechos humanos, terminando así con la polémica de obligatoriedad sostenida por varios años.¹⁴

Posteriormente a la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas aprobó en Asamblea General celebrada el 19 de diciembre de 1966, dos tratados internacionales sobre derechos humanos a los que dio el nombre de Pacto Internacional de Derechos

¹³ Tünnemann. *Op. Cit.* Pág. 26.

¹⁴ **Proclamación de Teherán.** 13 de mayo de 1968.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2016.pdf> (Consultado: diciembre 2015).



Económicos, Sociales y Culturales y, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (este último, con un Protocolo Facultativo que permite la recepción de denuncias individuales en caso de violaciones a estos derechos). “Estos pactos sí son instrumentos jurídicamente obligatorios, que imponen a los Estados que los suscriben y ratifican, la aceptación de los procedimientos de aplicación en ellos previstos y la obligación de presentar informes sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ellos, que se refiere al respeto a los derechos humanos incluidos en la Declaración y las circunstancias excepcionales que permiten a los Estados restringirlos”.¹⁵ Estos instrumentos completan la obligatoriedad de la declaración y que en conjunto, conforman lo que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se denomina como Carta Internacional de Derechos Humanos.

En consecuencia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos conjuntamente con los pactos internacionales, marcan un gran avance en materia de derechos humanos dado que, en adición a la casi totalidad de garantías contenidas en los diversos documentos tratados con anterioridad, hacen referencia a una amplia gama de nuevos derechos que se ubican dentro de la categoría de los derechos civiles y políticos, así como de los económicos, sociales y culturales, destacándose dentro de estos últimos, el derecho a la libre determinación de los pueblos.

- h) La Convención Europea de Derechos Humanos: esta Convención que fuera aprobada en la ciudad de Roma el 4 de noviembre de 1950 por la totalidad de

¹⁵ Tünnemann. *Op. Cit.* Pág. 28.



representantes de los países miembros del Consejo de Europa y puesta en vigencia casi tres años después el 3 de septiembre de 1953, a la par de constituir el primer instrumento regional en esta materia, marca un avance de significativa importancia para la protección de los derechos humanos, no sólo a nivel interno de cada país miembro, sino la internacionalización de este tipo de garantías.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos, reconoce en forma expresa que las personas son poseedoras de un conjunto de derechos que derivan de una legislación internacional, se obliga a los Estados firmantes a promover, respetar y proteger los derechos humanos contenidos en el mismo, y a reformar la legislación interna a manera de homologarla con las disposiciones del Convenio, este último fue condicionado a ejecutarse con anterioridad a su ratificación. Dentro de sus normas, hace referencia a un conjunto de derechos que van desde los individuales y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales que son objeto de protección. Establece también, prohibiciones para la realización de conductas contrarias a los derechos protegidos; reconoce que algunos de los derechos otorgados no pueden ser ilimitados por lo que admite y delimita ciertas restricciones al ejercicio de los mismos; y por último, agrupa aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden los Estados sustraerse de protegerlos y garantizarlos, ni siquiera en casos de emergencia, como, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la esclavitud, y la retroactividad de las leyes penales. En lo que respecta a los derechos humanos propiamente, la Convención utiliza para su ampliación la modalidad de elaboración y ratificación de protocolos, instrumentos que a lo largo del tiempo que lleva de vigencia llegan a cuatro:

protocolo número 1, que se refiere al derecho de propiedad, la educación y los derechos políticos; protocolo número 2, que deja en completa libertad al Estado de subvencionar o no a las escuelas privadas; protocolo número 3, que prevé que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos pueda, a petición del Comité de Ministros, emitir opiniones consultivas relativas a la interpretación del Convenio; y, protocolo número 4, que garantiza una serie de derechos relativos a la libertad de la persona y a su libertad de movimientos.¹⁶

- i) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA)”.¹⁷ El mencionado instrumento a pesar de no revestir las características propias de una verdadera convención, sí adquirió la fuerza de un código de moral de obligatoria observancia para todos los países miembros de la Organización de los Estados Americanos en lo que a promoción, protección y respeto de los derechos humanos se refiere, convirtiéndose en el primer instrumento aprobado a nivel del continente americano.
- j) La Convención Americana sobre Derechos Humanos: “El principal instrumento para la protección internacional de los Derechos Humanos en América Latina es la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. En

¹⁶ Convenio Europeo de derechos humanos. 4 de noviembre de 1950.
http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf (Consultado: diciembre 2015).

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre (Consultado: diciembre 2015).



noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos”.¹⁸

Consecuentemente, con la vigencia de dicha Convención, el sistema de protección de estas garantías se vio fortalecido dado que, aparte de incluir dentro de su normativa los derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, incorporó como una novedad a nivel regional, los mecanismos procesales de protección, incorporación que no se concretó solamente a la creación de dichos medios como tales, sino también a la determinación de la organización, jurisdicción, funciones y procedimientos de los órganos encargados de tal responsabilidad.

Los once capítulos y ochenta y dos artículos que integran la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, hacen referencia a un conjunto de normas cuyo contenido se orienta a la consolidación de un régimen de libertad y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales del hombre; asimismo, define estos derechos enfatizando en los de naturaleza civil y política, económicos, sociales y culturales. Además, establece la obligación de los Estados de respetar las garantías en ella reconocidas y el deber de adecuar el

¹⁸ Linares Araíz, René y Vicente Arranz Sanz. Introducción al conocimiento de los derechos humanos. Pág. 39.

ordenamiento jurídico interno de cada país para hacer efectivo el goce de tales derechos.¹⁹

Finalmente, y para concluir con este apartado tan importante, se considera conveniente hacerlo con la siguiente reflexión: “Los documentos estudiados son producto de grandes procesos sociales de la humanidad y que estos han generado protección a los derechos humanos. Cada uno de los derechos humanos ha sido una conquista en la historia del ser humano, gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, ahora hemos avanzado en la protección internacional de los derechos humanos. En ese sentido, cuando se dice que los derechos humanos nacen con la burguesía o con el comunismo, es una falta de respeto a la lucha de nuestros antepasados que nos han dejado una herencia maravillosa y que a nosotros nos incumbe continuar. Los derechos humanos están al servicio de todos los seres humanos, de todos los pueblos”.²⁰

Por ello, los derechos humanos son importantes, no sólo desde la relevancia que han adquirido a nivel jurídico, sino como el fundamento sobre el cual debe nutrirse la humanidad y como pilares donde descansen y se estructuren el resto de derechos. Debemos salvaguardar entre todos, su continuidad y pretender su extensión y aplicación efectiva en todos los países del mundo.

¹⁹ **Convención Americana sobre Derechos Humanos. 18 de julio de 1978.**
<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf> (Consultado: diciembre 2015).

²⁰ Sagastume. Op. Cit. Pág. 21.

1.2. Definición

La definición de los derechos humanos abarca un amplio contenido, razón por la cual constituye una tarea de gran dificultad, no obstante, han existido y existen en la actualidad, estudiosos de la materia que tratando de obtener definiciones lo más cercano posible al contenido de los derechos humanos, se han dado a la tarea de formular planteamientos concretos.

Estas definiciones, siempre están cargadas del fundamento filosófico del autor e influenciadas por la época y el lugar, y han sido elaboradas atendiendo a dos puntos de vista: el primero, que partiendo de una justificación *iusnaturalista* racionalista, se fundamenta en la consideración de que los derechos humanos son derechos naturales, y como ejemplo, Marco Antonio Sagastume Gemmell cita una definición del autor Antonio Truyol y Serra que indica: "Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados".²¹

El segundo punto de vista, por su parte, plantea las definiciones desde una perspectiva dualista, es decir, que combina el fundamento *iusnaturalista* racionalista con la justificación de que esos derechos inherentes al hombre deben ser incorporados en una

²¹ Ibid. Pág. 11.

norma jurídica del derecho positivo, para el efecto, el profesor Gregorio Peces-Barba Martínez, citado por Sagastume Gemmell, define los derechos humanos como: “La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a la vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.²²

Con base en las consideraciones anteriores y con el propósito de adoptar una posición respecto al concepto de derechos humanos para que rija en el desarrollo de la presente tesis, a continuación se ensaya una definición, la que sin pretender ser una construcción perfecta se fundamenta en los principios de la concepción dualista. En ese sentido, puede decirse que los derechos humanos están constituidos por el conjunto de derechos inherentes al ser humano, los que debidamente incorporados en normas del derecho positivo nacional e internacional, garantizan valores imprescindibles para la convivencia pacífica de la sociedad.

1.3. Naturaleza jurídica

El problema que se plantea en relación a la naturaleza de los derechos humanos es determinar si los mismos serían derechos que existen *a priori* al poder político como derechos naturales o morales, o serían derechos que existen *a posteriori* al poder

²² *Ibid.*



político, como derechos públicos subjetivos, que concede dadivosamente el Estado a los ciudadanos.

Para algunos tratadistas, como Eusebio Fernández y Carlos Santiago Nino, los derechos humanos son como los derechos naturales o morales, que emanan de la propia naturaleza racional del ser humano, *a priori* a cualquier forma de poder, sea este político, económico, o social.

Así, Eusebio Fernández señala al respecto, “Con el término derechos morales pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo morales aplicado a derechos comporta tanto la idea de la fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de los derechos humanos. Según esto, solo los derechos morales, o los que equivale a decir los derechos que tiene que ver más estrechamente con la idea de la dignidad humana, puede ser comprendidos como derechos humanos fundamentales”.²³

Por su parte, para Carlos Santiago Nino, los derechos humanos individuales son los derechos morales que los hombres tienen por el hecho de ser hombres. El hecho de que los derechos individuales sean derechos morales no excluye por su puesto que su reconocimiento efectivo prevea derechos jurídicos paralelos, pero la existencia de los derechos individuales en tanto derechos morales no está condicionada a su

²³ Teoría general de los derechos fundamentales. Pág. 157.

reconocimiento a través de ciertas normas jurídicas ya que ellas incluyen precisamente pretensiones de que se establezcan normas jurídicas prescribiendo medios de protección de derechos en cuestión. El mismo autor establece que para otros como Jeremías Bentham y John Austin, los derechos humanos serían derechos públicos subjetivos, que concede el Estado *a posteriori* a la existencia de los ciudadanos.²⁴

Hay que recordar que esta categoría de los derechos públicos subjetivos, fue elaborada por la dogmática alemana del derecho público a fines del Siglo XIX, cuando se intentó inscribir los derechos humanos en un sistema de relaciones jurídicas entre el Estado en cuanto a la persona jurídica y los particulares.

1.4. Clasificación

No obstante la indivisibilidad de los derechos humanos, la inexistencia de un orden jerárquico entre los mismos y la aceptación generalizada del principio que establece que la violación de uno de estos derechos presupone la violación automática de otro, su agrupación en diferentes clases, tipos o categorías se considera de gran utilidad tanto para clarificar y ordenar la inmensa gama de estas garantías, así como para el logro de un mejor entendimiento de la naturaleza, contenido y alcance de cada uno de los derechos fundamentales de la persona humana.

Dentro de ese orden de ideas, puede decirse que en la actualidad existe una gran diversidad de clasificaciones de los derechos humanos, aunque cabe resaltar que el

²⁴ Introducción al análisis del derecho. Pág. 417.

hecho de elaborarlas ha sido y continúa siendo un ejercicio en el que destaca la orientación doctrinaria, aspecto que ha valido serias críticas a dichas construcciones por su aparente separación del ordenamiento jurídico.

El autor Benito del Castro Cid, citado por los autores Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez, señala que: “Si por un lado es justo reconocer que toda clasificación de los derechos humanos no constituye más que un instrumento o mecanismo de sistematización doctrinal, puesto que la misión de consagrarlos y garantizarlos corresponde al ordenamiento jurídico respectivo, por el otro, no debe olvidarse que entre la labor clasificatoria doctrinal y la ordenación jurídico positiva no sólo no existe una separación tajante y absoluta, sino que, por el contrario, puede detectarse la existencia de muy claras influencias e interdependencias entre ambos niveles”.²⁵ Es importante hacer notar que, en los diferentes procesos de formulación de las clasificaciones, los autores se han fundamentado en ciertas bases o criterios que para el caso son considerados como los más ampliamente aceptados en la doctrina, siendo éstos: el que toma en cuenta el carácter del sujeto titular de los derechos, el que hace referencia al contenido o naturaleza de los derechos, el que enfatiza en el valor intrínseco relativo de los propios derechos y, el que liga la clasificación o agrupación de los derechos a la época de surgimiento, es decir, que los enlista de acuerdo con la evolución histórica de los derechos humanos en general.

Para efectos de la presente tesis y, en congruencia con el tema principal, se adoptó la clasificación que la actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos

²⁵ Constitución y orden democrático. Pág.115.

Humanos utiliza, y es la llamada clasificación de tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva. En ese sentido, los derechos humanos pueden clasificarse de la forma siguiente: derechos humanos de la primera generación, derechos humanos de la segunda generación y derechos humanos de la tercera generación.

“En el caso de los derechos de la primera generación, se comprenden en ellos los derechos civiles que establecen determinados ámbitos de acción que fijan espacios libres de actuación a los habitantes, garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado. Los derechos políticos o de participación política, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida política, decidir sobre el régimen de gobierno, designación de gobernantes y permiten su acceso a la función pública. Los de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al Estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones. Los de la tercera generación o derechos de solidaridad, son aquellos de vocación comunitaria surgidos ante las exigencias de la coyuntura histórica, frente a los problemas del medio ambiente, el desarrollo y de la paz”.²⁶

Dado que la clasificación descrita se fundamenta en la época de aparición de los derechos que la integran, debe hacerse mención que los de la primera generación se

²⁶ García Laguardia, Jorge Mario y Edgar Alfredo Balsells Tojo. **El procurador de los derechos humanos (ombudsman de Guatemala)**. Pág. 16.



consagraron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia 1789; los de la segunda generación surgen a principios del pasado siglo y alcanzan su consagración en las constituciones de México 1917 y de Alemania 1919; y, los de la tercera generación, que surgieron después de proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a finales del año 1948, y que aún se encuentran en proceso de desarrollo.

1.5. Evolución histórica en Guatemala

El proceso evolutivo de los derechos humanos en Guatemala se caracteriza porque su desarrollo ha tenido como base de sustentación, la incorporación de estas garantías en los diferentes textos constitucionales promulgados desde 1879 hasta 1985, así como las acciones reivindicativas realizadas por determinados sectores de la sociedad, actividades que no obstante haberse iniciado en épocas diferentes, en la actualidad se complementan en la búsqueda de mejores niveles de respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona humana.

En cuanto a la regulación constitucional, la misma cobra relevancia a partir de la promulgación de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879, dado que se incluye un conjunto de normas cuyo propósito es la protección de los derechos humanos, principalmente los de libertad o individuales, actualmente conocidos como derechos civiles y los derechos políticos o de participación política. Este catálogo de derechos, que ya de por sí era bastante amplio para su época, se vio superado en la Constitución de la República de Guatemala de 1945, la que por su orientación



netamente social, incluyó en su normativa, adicionalmente a los derechos individuales, los denominados derechos económicos y sociales, marcando con esto un cambio tanto cuantitativo como cualitativo de significativa importancia en materia de derechos humanos.

El proceso de expansión de las garantías fundamentales en sus dos formas, cuantitativa y cualitativa, continuó en las constituciones posteriores a la de 1945, 1956, 1965 y 1985, aunque cabe resaltar que, a lo largo del proceso prevaleció la falta de uniformidad en su denominación, aspecto que en ningún momento constituyó obstáculo para su desarrollo. Esta falta de uniformidad se refleja en el hecho que la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879 dio a los derechos humanos la denominación de garantías, término que con la reforma realizada al texto constitucional en 1927, se amplió al de garantías constitucionales; la Constitución de la República de Guatemala de 1945, los denominó garantías individuales y sociales; en la Constitución de la República de Guatemala de 1956, derechos humanos fue el término con que se incorporaron; la Constitución de la República de Guatemala de 1965, les otorgó el título de garantías constitucionales y garantías sociales; y en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, que superando el término de garantías, los denomina derechos humanos.

Desde el punto de vista estrictamente cuantitativo, los derechos humanos muestran un comportamiento creciente, tal como puede apreciarse en la siguiente relación: “La Constitución de 1879, de un total de ciento cinco artículos con que contaba, veintiséis de ellos (o sea, una cuarta parte: artículos ocho, nueve y dieciséis a treinta y nueve), se



referían a los derechos humanos; en la Constitución de 1945, de un total de doscientos doce artículos, sesenta y ocho (es decir, poco menos de un tercio: artículos nueve y veintiuno a ochenta y siete) integraban el catálogo respectivo; la Constitución de 1956, de un total de doscientos cuarenta y cinco artículos, ciento doce de los mismos (equivalente a casi la mitad: artículos dieciséis, diecisiete y veintitrés a ciento treinta y dos) trataban sobre esta materia; y, por último, la Constitución de 1965, de un total de doscientos setenta y un artículos, ciento cinco de ellos (o sea, más de un tercio: artículos trece, catorce y diecinueve a ciento veintidós) contemplaban los diferentes aspectos de los derechos humanos”.²⁷ Cabe agregar que la Constitución vigente, de los doscientos ochenta y un artículos que la integran, sin incluir los veintisiete transitorios, ciento treinta y siete constituyen normas que regulan materia de derechos humanos.

Con respecto a las acciones reivindicativas protagonizadas por diversos sectores de la sociedad, seguido de los elementos considerados base para el desarrollo de los derechos humanos puede decirse que: “Los esfuerzos más lejanos de esta práctica, al menos en el Siglo XX, se ubican en las reivindicaciones que condujeron al derrocamiento de Jorge Ubico, que tenían un importante contenido en cuanto a demanda de respeto de derechos humanos, aunque en aquella época no se utilizara dicho vocablo”.²⁸ Dichas reivindicaciones consistieron en que la población guatemalteca se movilizó para pedir el irrestricto respeto a la Constitución, a la vida y a la educación, así como el reconocimiento y formación del derecho al trabajo.

²⁷ Reyes Prado, Anantonia. **Aproximación a la formación de una cultura de derechos humanos en Guatemala.** Pág. 2.
²⁸ **Ibid.** Pág. 4.

La década que siguió al derrocamiento del General Jorge Ubico como Presidente de Guatemala, período que abarca desde 1944 a 1954, fue decisiva para el país en materia de derechos humanos dado que, “Por el impulso que el Doctor Juan José Arévalo Bermejo y el Coronel Jacobo Árbenz Guzmán dieran a esas garantías, Guatemala superó una fase de su historia de constantes violaciones e ingresó al Sistema de Naciones Unidas y por ende, llegó a ser sujeto de derecho internacional”.²⁹

Por la misma naturaleza democrática de ambos gobiernos, “El compromiso internacional de respetar los derechos humanos no tuvo mayor trascendencia para la mayoría de la población en aquella época, pues dichos gobiernos se caracterizaron por ser respetuosos de los derechos humanos, al punto que, en la Constitución de 1945, se reconocieron varios derechos económicos y sociales”.³⁰

Por ello, al aporte que estos gobiernos hicieron para la protección y promoción de los derechos humanos, el mismo se centró en la suscripción y puesta en vigencia de varios instrumentos, entre ellos, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra.

Producida la caída del General Jacobo Árbenz Guzmán, último Presidente del denominado período de la Revolución, la sociedad guatemalteca se vio nuevamente afectada por una constante y sistemática violación de sus derechos fundamentales,

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

principalmente, en lo referente al derecho de libertad que fue ampliamente violentado por la serie de detenciones ilegales que se produjeron durante los últimos cuatro años de la década de los años cincuenta y los primeros de la de los sesenta como parte de la política estatal.

Dichas violaciones propiciaron el resurgimiento de las acciones reivindicativas de la población, aunque cabe señalar que estos esfuerzos se ejecutaron en forma aislada, es decir, alejados de toda forma de organización, situación que duró hasta mediados del año 1968.

“Dado que la práctica de la desaparición forzada o involuntaria se habría iniciado en Guatemala entre fines de 1965 y principios de 1966, y que la misma se profundizó en los años subsiguientes”,³¹ a partir del mes de mayo de 1968 se inició la defensa organizada de los derechos humanos, acción que tuvo como protagonista al grupo denominado Familiares de las Víctimas de la Represión, con lo que “se puede afirmar que los primeros esfuerzos organizados de defensa de derechos humanos, fueron impulsados por familiares, especialmente mujeres, de personas que habían sido víctimas de desaparición forzada o involuntaria”.³² El proceso de organización de la sociedad para la defensa de los derechos humanos continuó durante las últimas tres décadas del pasado Siglo XX, aunque todas fueron desarticuladas a base de represión y el asesinato de sus líderes.

³¹ **ibid.**

³² **ibid.**



Los autores Patrick Ball, Paul Kobrak y Herbert Spierer, indican que: "En 1966, en la Universidad de San Carlos, la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) presentó recursos de exhibición personal a favor de miembros de la oposición política que habían sido capturados. El gobierno nunca presentó a los prisioneros. En cambio, atacó a los líderes de la AEU, la cual sufrió una serie de asesinatos en los siguientes años. A principio de los setenta, la AEU formó el Comité de Familiares de los Desaparecidos. Tras años de ser una voz solitaria en la crítica de las prácticas del gobierno del coronel Carlos Arana Osorio, el grupo fue obligado a huir en desbandada, cuando el 10 de marzo de 1974 varios hombres vestidos de civil entraron a sus oficinas y asesinaron a su director, Edmundo Guerra Theilheimer. A finales de los setenta, la violencia se intensificó y varias personas formaron la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esa organización también dejó de funcionar debido a las amenazas del gobierno en contra de sus líderes y el secuestro de su fundadora, la periodista Irma Flaquer. A principios de los ochenta, cuando el terror estatal alcanzó su cima, ya ningún grupo de derechos humanos trabajaba dentro de Guatemala. Fue hasta después de la escalada de violencia, que las organizaciones populares poco a poco restablecieron el movimiento a favor de los derechos humanos en el país. Así como este reporte lo establece, esta nueva generación de activistas también fue víctima de la represión por sus esfuerzos para responsabilizar al Estado".³³

Derivado del proceso descrito, la sociedad guatemalteca ha logrado resultados que pueden considerarse positivos, tales como, cambios en la legislación constitucional y ordinaria; firma de tratados y convenios internacionales; y el surgimiento de

³³ Violencia Institucional en Guatemala, 1960 a 1996: una reflexión cuantitativa. Págs. 4 y 5.



instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos que fueran creadas por la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1986, no obstante, los esfuerzos realizados por diversos sectores de la sociedad, para exigir la plena vigencia de los derechos humanos.

El principal logro en esta materia ha sido el indiscutible avance registrado a nivel de legislación a través de la historia guatemalteca; sin embargo, en la actualidad, dichas garantías son objeto de las más graves, constantes y sistemáticas violaciones que se cometen e incrementan día a día, situación que mantiene sumida a la población en un medio caracterizado por altos índices de violencia, impunidad, exclusión, intimidación, desigualdad, discriminación, injusticia y pobreza, lo que permite inferir que en términos reales, el respeto, protección y promoción de los derechos humanos en lugar de seguir avanzando, se encuentra en franco proceso de estancamiento.



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico internacional de derecho ambiental

La realidad política y jurídica en que vive la humanidad refleja un mundo globalizado, donde los problemas ambientales, en múltiples casos, tienen una naturaleza transfronteriza y un alcance global. La única manera de abordarlos con eficacia es mediante la cooperación internacional. Al respecto, los autores Pedro Luis López Sela y Alejandro Ferro Negrete, indican que: “El desarrollo industrial de los países del orbe ha sido un factor determinante en la conformación de sus diversas economías, pero también ha comprometido la vida en el planeta, incluida la de los seres humanos. La sobreexplotación de los recursos naturales ha generado serios problemas ambientales, como la contaminación atmosférica y de los mares, la lluvia ácida, el calentamiento global por la alta concentración de gases productores de efecto invernadero, el daño a la capa de ozono y la pérdida de diversidad biológica, que se han acumulado paulatinamente y cuyos efectos negativos trascienden fronteras y rebasan la capacidad de los Estados para solucionarlos, aunque sean causados por fuentes contaminantes que se encuentren en sus territorios correspondientes. Lo anterior es de particular importancia, ya que las consecuencias de la degradación ambiental no permanecen en los confines territoriales del Estado en el que ocurren, sino que se trasladan de un lado a otro, afectando a los ecosistemas y a personas de terceros Estados, por lo que implican una dimensión internacional”.³⁴

³⁴ Derecho ambiental. Pág. 51.



Por ello, con la ratificación de instrumentos internacionales, se han logrado importantes avances en la protección y preservación del medio ambiente, reconociendo el derecho soberano de los Estados para explotar sus propios recursos de acuerdo con su propia política ambiental y a la vez, señalando el deber que tienen los Estados de garantizar que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o control, no causen daño al medio de otros Estados o zonas fuera de toda jurisdicción.

Según la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, en su Artículo 2.1, los tratados internacionales se definen como: “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Dicho concepto, se refiere al conjunto de documentos que sirven para definir las relaciones y prácticas que se darán entre los países sobre las diferentes actividades que los relacionan.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, es constitutiva del marco legal clave en materia de formulación, ejecución y extinción de los tratados internacionales. Cabe aclarar que, dichas normas, son de carácter supletorio y que no se aplican a todos los tratados, sino únicamente a aquéllos celebrados por escrito entre dos o más Estados.

Las previsiones de los tratados internacionales, suelen incluir reuniones regulares de sus signatarios, y mecanismos para obligar a los países a aportar informes detallados sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Los tratados internacionales en materia ambiental, en comparación con los demás acuerdos suscritos por los Estados, radican en el principio *pacta sunt servanda*, formulado en la mencionada Convención, que señala que todo tratado en vigor, obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe. Las obligaciones impuestas por los tratados, son más flexibles y fáciles de acordar y pueden tener una influencia significativa en la mejora de los estándares internacionales de conducta.

Por lo anterior, además de las obligaciones formales especificadas en los propios tratados ambientales, se está haciendo un uso cada vez mayor de la **ley blanda**, en forma de directivas, declaraciones, códigos deontológicos, y otras declaraciones de principios.

Los tratados y convenciones entre distintos países, son hoy la principal fuente del derecho internacional ambiental. En relación a lo anterior, los autores López Sela y Ferro Negrete, establecen que: "El conjunto de estos tratados y acuerdos conforman lo que se conoce como derecho internacional ambiental".³⁵ Asimismo, citan al embajador Hermilo López-Bassols, para definir el derecho ambiental internacional como: "La rama jurídica del derecho internacional que regula la protección y salvaguardia del medio ambiente, incluyendo sus aspectos terrestre, marítimo y espacial".³⁶ Derivado de ello, el derecho ambiental internacional debe entenderse como una disciplina que involucra al mundo entero en la protección de un bien común: el ambiente. Sus normas no son dictadas por una institución nacional, se trata más bien de un compendio de

³⁵ *Ibid.* Pág. 52.

³⁶ *Ibid.*

declaraciones, tratados y normas vinculantes y voluntarias entre Estados.

El desarrollo de esta materia ha impulsado la firma de cientos de acuerdos bilaterales y numerosos y variados instrumentos de alcance global. El análisis de estos documentos muestra un proceso caracterizado por permanentes cambios y evoluciones en la concepción de la relación entre la humanidad y la naturaleza.

El desarrollo del derecho ambiental internacional, se puede dividir en cinco etapas y con el objeto de estructurar dicha evolución en la presente tesis, se enumerarán los documentos más representativos de cada época:

- a) Primera etapa. Previo a Estocolmo: antes de los años sesentas, había poca conciencia ambiental y solo algunas iniciativas aisladas de regulación ambiental internacional. Una de ellas fue la frustrada Convención Africana para la Preservación de Animales, Aves y Peces de la Vida Silvestre. “Entre sus objetivos se encontraba la preservación de la oferta comercial de trofeos de caza, marfil y pieles para el mercado internacional. También se esbozaba la conciencia de protección de especies en función de su rareza y contemplaba la posibilidad de crear reservas naturales para la protección de la fauna”.³⁷ Esa Convención, nunca entró en vigor porque no fue firmada por el número mínimo de partes. Fue reemplazada 33 años después por la Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural, que fue aplicada en gran parte de África colonizada con la creación de parques naturales y la protección de especies.

³⁷ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Derecho ambiental en Centroamérica*. Pág. 6.

Durante esos años, otras iniciativas se llevaron a cabo de forma aislada. Pero las cosas realmente empezaron a moverse con el despertar de la conciencia ambiental a mediados de los años sesentas, cuando la opinión pública se hizo consciente de los peligros que amenazaban al planeta.

- b) Segunda etapa. La Declaración de Estocolmo: “Esta etapa se inició con la constitución de las grandes organizaciones internacionales de carácter universal y la creación de sistemas regionales y subregionales de rango internacional, y concluyó con dos hitos importantes para la evolución de la materia: la firma de la primera convención global moderna para la conservación integral de la naturaleza: la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar, 1971) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972)”.³⁸ Así, la Declaración de Estocolmo fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un medio ambiente sano mediante veintiséis principios, muchos de los cuales han jugado un papel importante en el desarrollo posterior del derecho ambiental internacional actual.

En relación a la Declaración de Estocolmo es importante hacer notar que: “Dos aportaciones relevantes de esta declaración son establecer las bases del concepto desarrollo sostenible o sustentable, partiendo de la obligación que tiene el ser humano de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras, y el establecimiento de los fundamentos para desarrollar el principio, el

³⁸ Ibid. Pág. 8.

que contamina, paga en el ámbito de la responsabilidad internacional”.³⁹ El establecimiento del desarrollo sostenible y la responsabilidad internacional por contaminación, constituye una de las mayores aportaciones a la humanidad, pues la sustentabilidad de los pueblos se traduce en el reconocimiento de los límites y potenciales de la naturaleza, inspirando una nueva comprensión del mundo para enfrentar los desafíos ambientales ligados a la forma de producción.

- c) Tercera etapa. Entre la Declaración de Estocolmo y la Cumbre de la Tierra en Río: los autores Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, consideran que en las dos décadas que siguieron a la Declaración de Estocolmo, los instrumentos internacionales se fueron adaptando a las ideas globalizadoras e integradoras gestadas, en general, por la interdisciplinaridad ambiental y en particular, por las teorías ecodesarrollistas. Esto produjo una rápida modificación en la estructura de esta especialidad del derecho y tuvo como resultado la creación de los siguientes documentos: el Informe de Brundtland, elaborado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establecida por las Naciones Unidas en 1983; documentos y estrategias forjados por organizaciones no gubernamentales o por encargo de organismos internacionales; tratados y convenios que impulsaron la creación de áreas protegidas en territorio de los Estados, así como de la creación de tratados y convenios regionales en América Latina.⁴⁰ Asimismo, es importante hacer notar que después de Estocolmo, comenzaron a verse cambios en los gobiernos nacionales, se formaron los primeros partidos políticos verdes, se

³⁹ López Sela. Op. Cit. Pág. 55.

⁴⁰ Op. Cit. Págs. 12 y 13.

crearon algunos Ministerios de Medio Ambiente, y comenzó a desarrollarse una importante cantidad de legislación ambiental local. Y en el mencionado Informe de Brundtland, también conocido como Nuestro Futuro Común, se acuñó por primera vez el concepto de lo que hoy se conoce como desarrollo sostenible.

- d) Cuarta etapa. La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro: “La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se celebró en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, en la cual participaron 176 Estados, y cuya magnitud no tiene precedentes en la historia de la humanidad. Veinte años después de la Declaración de Estocolmo el hombre reconoció que, a pesar del esfuerzo realizado para solucionar los problemas ambientales del planeta, el continuo y grave desequilibrio ecológico mundial demandaba acciones concretas y efectivas para proteger el ambiente y así evitar sólo declaraciones”.⁴¹ La meta de la Declaración se centró en dos temas principales: cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a la gente de la pobreza, y cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible. La Declaración confrontó diversas áreas que se relacionan con el cambio global, y brindó un contexto de políticas para reducir los efectos negativos que pudiera producir.

La Conferencia fue la oportunidad de adoptar un programa de acción para el Siglo XXI, llamado Programa 21, que enumera algunas de las 2500 recomendaciones relativas a la aplicación de los principios de la declaración. “La Agenda o Programa

⁴¹ López Sela. Op. Cit. Pág. 61.



21 es un documento que recogió 40 elementos de un programa de acción para poder llevar a cabo los contenidos que se acordaron en la Conferencia, siendo uno de sus objetivos prioritarios la conservación y preservación de la biodiversidad, así como la aplicación y mejoramiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica”.⁴² También, tiene en cuenta las cuestiones relacionadas con la salud, la vivienda, la contaminación del aire, la gestión de los mares, bosques y montañas, la desertificación, la gestión de los recursos hídricos y el saneamiento, la gestión de la agricultura, la gestión de residuos y el desarrollo sostenible.

- e) Quinta etapa. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible: “Diez años después de realizada la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y a 30 años de celebrada la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, conocida también como la Cumbre de Johannesburgo, en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002. En dicha cumbre los países participantes aceptaron que no se han alcanzado los objetivos fijados en la Cumbre de la Tierra y que el avance hacia un desarrollo sostenible es más lento de lo previsto: el medio ambiente continúa deteriorándose así como la pérdida de la biodiversidad, disminuyen las poblaciones de peces, la desertificación avanza en tierras fértiles, los efectos del cambio climático son evidentes, los desastres naturales ocurren con mayor frecuencia y devastación, y los países en vías de desarrollo son más vulnerables debido a que la contaminación del aire, el agua y los mares impide a millones de personas vivir

⁴² Aguilar Rojas. Op. Cit. Pág. 17.

una vida digna".⁴³ Este encuentro pretendía ofrecer un discurso ecologista como parte de la labor de concientización sobre la importancia del desarrollo sostenible, para que todas las personas puedan satisfacer sus necesidades presentes y futuras, sin dañar el medio ambiente.

La Cumbre, se constituyó como un instrumento de coordinación entre distintos actores de la sociedad internacional con el propósito de incentivar a la población internacional y que la protección ambiental fuese compatible con el crecimiento económico, y el desarrollo social, mediante la suma de los esfuerzos y de las capacidades de las partes involucradas.

Tras analizar algunos de los hitos más importantes a través de la historia, relacionados con los esfuerzos globales para enfrentar la grave crisis ambiental, es inevitable argumentar que la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sigue siendo un importante desafío para la comunidad mundial. Es importante seguir promoviendo iniciativas mundiales donde se discutan políticas comunes y donde el derecho internacional ambiental siga adquiriendo forma y contenido. Asimismo, gran parte del cambio está en la fuerza de la sociedad civil. Las personas informadas pueden opinar responsablemente acerca de un proyecto, política, plan o norma ambiental específica y así exigir un nuevo modelo de desarrollo humano consecuente con el medio ambiente, ya que actualmente, la problemática ambiental es un tema de gran interés para todos los habitantes del planeta y es de responsabilidad común, su conservación.

⁴³ López Sela. Op. Cit. Pág. 76.

2.1. Derecho ambiental mexicano

En el ámbito mexicano, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, indica que: “Toda persona tiene derecho a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. Puede apreciarse que en el mismo Artículo, se acopla el derecho a la salud de la persona con el derecho a un medio ambiente adecuado. Se encuentran así, ya que ambos se relacionan uno con el otro, en el sentido que al cuidar el medio ambiente y garantizar el derecho a vivir en un ambiente adecuado, se está cuidando al mismo tiempo la salud del ser humano.

El Artículo 25 de dicha Constitución establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...”, y se refiere a que el Estado a través de sus diferentes instituciones, tiene la obligación de garantizar la estabilidad en todos los aspectos de la sociedad, asegurando su sustentabilidad; además, el Artículo 27, indica que: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación...”, este artículo, alude el derecho de la nación al aprovechamiento de los elementos naturales, su mejoramiento y conservación, en los que contempla la protección del equilibrio ecológico.

La legislación reglamentaria de las disposiciones constitucionales mencionadas, se encuentra en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Las disposiciones ahí incluidas se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas



sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

La citada ley, se encuentra estructurada por seis títulos que contienen 25 capítulos y 9 secciones, que se dividen en 194 artículos y 4 artículos transitorios.

El título primero, es el relativo al sistema de concurrencias y a la política ecológica. Respecto al primer rubro se señalan las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente serán ejercidas de manera concurrente por la "Federación", las entidades federativas y los municipios.

El título segundo, crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas que se integra por diferentes categorías: reservas de la biosfera, reservas especiales de la biosfera, parques nacionales, monumentos naturales, parques marinos nacionales, áreas de protección de recursos naturales, áreas de protección de flora y fauna, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.

El título tercero, establece el aprovechamiento racional de los elementos naturales. Tiene capítulos específicos sobre agua y suelo, la exploración y explotación de recursos no renovables.

El título cuarto está dedicado a la protección del ambiente. Está dividido en seis grandes rubros: atmósfera, agua, suelo, actividades riesgosas, materiales y residuos peligrosos, y energía nuclear.

El título quinto, contiene la participación social, lo cual es una novedad en la legislación. Destaca el que esta participación se lleve a cabo a través de la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos y en acciones de información y vigilancia y en general en las acciones ecológicas. Se prevé la posibilidad de convenios de concertación y el impulso al fortalecimiento de la conciencia ecológica.

El título sexto, es el referente a las medidas de control y de seguridad y sanciones. Los primeros son la inspección y vigilancia, acciones que se llevarán a cabo con la coordinación de dependencias gubernamentales. En este título se encuentran también previstas las medidas de seguridad, las sanciones administrativas y los delitos de orden federal; con penas que van de tres meses a seis años de prisión y multas de hasta 20,000 días de salario mínimo.

Además de la ley citada, existen leyes complementarias que se ocupan de reglamentar temas específicos como las siguientes:

- a) **Ley de Desarrollo Rural Sustentable:** en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se encuentran vislumbradas acciones que propicien la generación de empleo e ingreso económico en el medio rural, a promover el manejo sustentable de los recursos naturales, al desarrollo de proyectos de producción primaria, a la

incorporación de procesos de transformación, de valor agregado y la generación de servicios, mediante estrategias e instrumentos de desarrollo que fomenten la capitalización de las unidades de producción familiar.

- b) **Ley Federal de Sanidad Animal:** la Ley Federal de Sanidad Animal, es de observancia general en todo el territorio nacional mexicano y tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitad el medio acuático, procura el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos tipo inspección federal, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

En cuanto al principal organismo del poder ejecutivo que tiene facultades en materia ambiental en México según el Artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien es la encargada de: "Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable". Entre los órganos desconcentrados de esta Secretaría, en materia ambiental, se encuentran la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y la Comisión Nacional del Agua.

A otras dependencias, como es el caso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería; Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 35 indica que debe "Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes...", entre otras funciones como formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, con el fin de propiciar un desarrollo sustentable en dicha área.

2.2. Derecho ambiental venezolano

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, dedica todo un capítulo a los derechos ambientales (capítulo IX). En tal sentido, en su Artículo 127 se indica que: "Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de



contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley...”. Este artículo, en síntesis, contempla el derecho y el deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro.

Asimismo, establece que la educación ambiental es obligatoria en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como en la educación ciudadana no formal. Formaliza la universalidad de la educación ambiental, debido a que se especifica como sujeto a ser educado ambientalmente, no solo a los participantes del sistema escolarizado, sino a todos los ciudadanos de toda condición y en todas las circunstancias de enseñanza y aprendizaje.

El Artículo 129, establece que: “Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural...”. Igualmente establece la obligación del Estado venezolano de impedir la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. En este mismo Artículo, se prevé la obligación, en los contratos que el Estado celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y en los permisos que se otorguen que afecten los recursos naturales, de considerar incluida aun cuando no estuviese expresa, la conservación del equilibrio ecológico, permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si este resultara alterado.



A lo largo del texto constitucional el tema ambiental se incluye en aspectos como la soberanía nacional, la política fronteriza, los hábitats indígenas, el régimen socioeconómico de la nación, y los estados de excepción, de lo cual se deduce que la materia ambiental constituye un eje importante que debe ser considerado en las acciones de progreso del Estado siempre bajo el enfoque del desarrollo sustentable.

Ahora bien, Venezuela cuenta con una legislación ordinaria extensa y bien sistematizada en materia de protección ambiental, que incluye aspectos civiles, administrativos y penales. A continuación, se analizan algunas de las disposiciones más relevantes en el tema ambiental:

- a) Ley Orgánica del Ambiente: tiene por objeto establecer las disposiciones y desarrollar los principios rectores para la gestión del ambiente en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad del Estado y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta en interés de la humanidad. De igual forma establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.
- b) Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio: su objetivo principal es establecer las normas que regirán el proceso de ordenación del territorio tomando en consideración la estrategia, económica y social, de desarrollo de la nación a largo plazo. Define la ordenación territorial, como la regulación y promoción de establecimientos humanos, las actividades económicas y sociales de las personas,



así como también el desarrollo espacial, con el fin de obtener un nivel de vida armonioso de la población, optimización de la explotación y uso de los recursos naturales y la protección y valorización del ambiente, como un desarrollo integral.

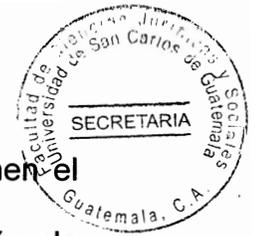
- c) **Ley Penal del Ambiente:** tiene por objeto tipificar como delitos, aquellos hechos que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y establece las sanciones penales correspondientes. Asimismo, determina las medidas precautorias de restitución y de reparación a que haya lugar.

En síntesis, la legislación venezolana en materia de protección ambiental se encuentra bastante avanzada y enmarcada en el tema de sustentabilidad de los recursos naturales.

2.3. Derecho ambiental argentino

El régimen de protección del ambiente en la República Argentina es amplio, cuenta con un número importante de leyes de diversos niveles. Siendo un país federal, la gestión pública ambiental es **compartida** por el Estado Nacional, las provincias y los municipios.

En la Constitución de la Nación de la República Argentina de 1994, en su Artículo 41 indica que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las



necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”. Además, le corresponde a la Nación (Estado Federal), dictar las normas de presupuestos mínimos del ambiente (legislación básica), y a las provincias, las necesarias para complementarlas (legislación adicional máxima), sin que altere las jurisdicciones locales.

En el Artículo 43 del mismo cuerpo legal, se instituye el amparo colectivo ambiental, dicho artículo establece que: “Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización...”. Presupone entonces, que es una acción de protección inmediata del derecho reglado en el Artículo 41, y que tiene por objeto la protección expedita de un derecho humano fundamental.

A su vez, el Artículo 123 instituye que: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”, y el Artículo 124, establece que: “Las provincias podrán crear



regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales...”. Consecuentemente, corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio y podrán crear regiones para el desarrollo económico y social, y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines. También, se instituye que podrán celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al gobierno federal o el crédito público de la Nación.

Es de hacer notar que, a diferencia de la ley fundamental de la República Argentina, las jurisdicciones locales, es decir las provincias, cuentan con una abundante legislación ambiental. Tomando en cuenta las facultades delegadas por las provincias al Congreso Nacional en virtud del ya citado Artículo 41 de la Constitución, aproximadamente, una decena de leyes de presupuestos mínimos han sido sancionadas.

En cuanto a las leyes de carácter ordinario se puede mencionar la Ley General del Ambiente número 25.675. Dicha ley establece las normas de protección y restauración del ambiente, y de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el ámbito territorial del Estado argentino. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

El Artículo 5, de la ley citada, dispone que las autoridades, de cualquier naturaleza, integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, cuidando de asegurar el respeto de los principios que, bajo el título “Principios de la



política ambiental”, enuncia en su Artículo 4, de la manera siguiente: “La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: Principio de congruencia: la legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, esta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga. Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. Principio de equidad intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. Principio de progresividad: los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos. Principio de responsabilidad: el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan. Principio de subsidiariedad: el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales. Principio de sustentabilidad: el desarrollo



económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras. Principio de solidaridad: la Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos. Principio de cooperación: los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta”. Los principios ambientales enumerados, poseen una utilidad de tipo funcional, pues proveen soluciones para la redacción de las futuras normas positivas, colaboran con su interpretación y, en caso de ausencia de disposiciones concretas, actúan como fuente de derecho

2.4. Derecho ambiental hondureño

Honduras, ubicada en el corazón de la América Central, es parte de la riqueza en cuanto a biodiversidad se refiere y en especial sus recursos faunísticos, los cuales hacen del país un paraíso para el desarrollo de diversas especies.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Honduras de 1982, en el Artículo 145, se establece que: “El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”, reconociendo así el derecho que tiene la ciudadanía de gozar de un ambiente sano y la obligación que tiene el Estado para



conservarlo y proteger la salud de las personas; asimismo, el Artículo 340 regula que:

“Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación...” Además, contiene regulaciones para hacer un manejo sostenible de los recursos naturales cuando se declaran de utilidad y necesidad pública.

Es de hacer notar que dentro de la Constitución citada, existen pocos artículos referidos a la materia ambiental. Contrario a otros países de la región, no existe aún en Honduras un artículo que en forma amplia y expresa trate el tema del medio ambiente.

En el año 1993, nace la Ley General del Ambiente, Decreto número 104-93 y su Reglamento. Ambos constituyen la documentación fundamental y necesaria que regula la problemática de degradación ambiental de Honduras. Esta es la ley más importante en cuanto a la protección del medio ambiente hondureño, ya que si bien, existen otras leyes que se relacionan o que hacen mención a controles ambientales, es aquí en donde éstos están específicamente definidos.

La filosofía general de la referida ley, está contenida en su Artículo 1 que indica que: “La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El gobierno central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, para permitir su preservación y aprovechamiento económico. El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-

administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente”. Por lo anterior, dicha ley establece que la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible son de aprovechamiento público, por lo que el Estado tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la normativa ambiental, involucrando diferentes sectores estatales, como el sistema judicial en lo relativo a todo tipo de denuncias de carácter ambiental.

Con la entrada en vigencia de la ya mencionada ley, se crea en el Artículo 10, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales (SERNA) que es responsable de: “Cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental de Honduras; de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente; de velar porque se cumplan esas políticas; y, de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental”. Estableciendo así, las funciones principales de dicha institución.

De igual manera en el Artículo 16, se crea otra institución llamada: “Procuraduría del Ambiente, que dependerá de la Procuraduría General de la República y quien por delegación representará administrativa y judicialmente los intereses del Estado en materia ambiental”. También se crea en el Artículo 11, El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas.

Con respecto a las conductas delictivas en contra del medio ambiente, el Código Penal de Honduras, regula varios aspectos ambientales en el Título V del Libro Segundo,

denominándolo “Delitos contra el Medio Ambiente”. Por su importancia se analizarán a continuación los artículos de esta sección:

- a) El Artículo 191-A: establece una pena de reclusión de tres a seis años y multa de mil a diez mil lempiras por cada hectárea incendiada, explotada, talada o destruida, y a quien en perjuicio del ambiente y sin autorización, corte o destruya cinco o más árboles por hectárea de terreno o provoque un incendio en áreas forestales, plantaciones, repoblación forestal, cultivos o viveros públicos. La pena se agrava de cuatro a siete años y multa de cien mil a doscientas mil lempiras si el imputado es un comerciante. Las penas aumentan en un tercio si a consecuencia del delito se pierde la cobertura vegetal del suelo, se disminuyen o pierden las fuentes de agua existentes o se destruye o disminuye sensiblemente la vida silvestre.
- b) El Artículo 191-B: sin perjuicio de lo estipulado por la Ley General del Ambiente, establece los supuestos en los cuales se considera que se comete delito de contaminación ambiental, el cual se sanciona con reclusión de cinco a diez años y multa de cien mil a quinientas mil lempiras (la cual se fija tomando en cuenta la capacidad económica del reo y la magnitud del daño causado).
- c) El Artículo 191-C: sanciona a los funcionarios que otorguen permisos o autorizaciones para actividades no permitidas legalmente o que sean susceptibles de contaminar, degradar o destruir los recursos naturales y el medio ambiente, o que causen daños a las obras de infraestructura; y a los funcionarios que no velen

por el debido cumplimiento de las normas de protección ambiental, con reclusión de tres a seis años más inhabilitación absoluta durante el tiempo que dure la reclusión.

- d) El Artículo 191-D: sanciona con reclusión de tres a seis años, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la Ley General del Ambiente, a quien aproveche los recursos naturales en épocas de veda, en peligro de extinción, en zonas prohibidas, sin los permisos correspondientes o utilizando métodos no permitidos.

2.5. Derecho ambiental costarricense

La Constitución Política de la República de Costa Rica, es la ley máxima de Costa Rica, que brinda los principios de regulación de todas las actividades humanas. Con base en lo anterior, el aprovechamiento y protección del medio también es objeto de la materia constitucional. En ese sentido, los párrafos segundo y tercero del Artículo 50 de la Constitución, tratan explícitamente el tema ambiental al decir: “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”. Supone entonces, que en protección de este derecho deben existir normas ordinarias que



regulen y sancionen las actuaciones u omisiones del ser humano señaladas en forma supra.

Dos artículos en la Carta Magna costarricense, delimitan con acierto la importancia del derecho ambiental y la responsabilidad existente por daños ocasionados. El primero de ellos es el Artículo 41, y establece que: "Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales.", siendo dicho artículo claro fundamento de la responsabilidad civil objetiva.

Asimismo, el Artículo 50, indica que: "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.". Dicho artículo constituye el principio de responsabilidad ambiental por daños causados, siendo esta objetiva o subjetiva y de la cual también el Estado forma parte. Además de ello, realiza el señalamiento expreso de la legitimación procesal que tiene cualquier persona de exigir que sea resarcido su daño en la instancia judicial que amerite.

En relación a su objeto, la Ley Orgánica del Ambiente en su Artículo 1 estipula lo siguiente: "La presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la nación. Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que



lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano”. Por lo anterior, puede concluirse que la mencionada ley posee diversas regulaciones, las cuales cubren actividades como la contaminación, la agricultura ecológica y las evaluaciones de impacto ambiental.

Luego en el Capítulo XV denominado Contaminación, se habla de la contaminación del ambiente y en su Artículo 49 se establece que: “Se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la nación. La descarga y la emisión de contaminantes, se ajustará, obligatoriamente, a las regulaciones técnicas que se emitan. El Estado adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental”. El resto del Capítulo, trata sobre la prevención y control de la contaminación, los diferentes tipos de contaminación y el deterioro de la atmósfera.

La Ley General de Salud de la República de Costa Rica, en su Artículo 262 establece que: “Toda persona, natural o jurídica, está obligada a contribuir a la promoción y mantenimiento de las condiciones del medio ambiente natural y de los ambientes artificiales que permitan llenar las necesidades vitales y de salud de la población”. Dicho Artículo regula lo relativo a la protección del ambiente a través del control y prohibición de las actividades que se consideran contaminantes para el gobierno y que afectan, de manera nociva, la salud del hombre.



El Artículo 263, indica que: “Queda prohibida toda acción, práctica u operación que deteriore el medio ambiente natural o que alterando la composición o características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el aire, el agua y el suelo de su calidad y estética...”. También, regula que toda persona queda obligada a cumplir diligentemente las acciones, prácticas u obras establecidas en la ley y reglamentos destinadas a eliminar o a controlar los elementos y factores del ambiente natural, físico o biológico y del ambiente artificial, perjudiciales para la salud humana.



CAPÍTULO III

3. El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

El Procurador de los Derechos Humanos, se define como: “Un funcionario establecido por el Legislativo con una mayoría calificada, sin vinculación con los partidos políticos, que tiene una autonomía completa en su gestión y con la función de fiscalización de la administración. Conoce de quejas presentadas por el público, sin formalidades especiales, contra la defectuosa o injusta actividad de la administración. Sus facultades se limitan a la investigación, crítica, recomendación y publicidad de su actividad que no tiene carácter jurisdiccional, y en este sentido, sus resoluciones no obligan a los funcionarios y no llegan a producir la anulación o revocación de los actos de las autoridades administrativas”.⁴⁴

No se puede dejar de mencionar un aspecto esencial, y es que ésta figura nace como desarrollo de las discusiones emanadas de la necesidad de un representante de todas aquellas actuaciones que afecten directamente al pueblo y por medio de esa representación, lograr el pleno goce de las garantías que la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece a favor de los ciudadanos.

En ese sentido, el Procurador es una institución que abarca todo el país, o sea que es de observancia territorialmente general, tiene su sede en la ciudad capital y oficinas auxiliares en las provincias. Una de sus funciones esenciales, es supervisar el respeto

⁴⁴ García Laguardia y Vásquez Martínez. Op. Cit. Pág. 193.

de los derechos humanos y denunciar las conductas de personas o funcionarios que por medio de ellas, atenten contra estos.

También, le compete investigar toda clase de denuncias sobre violaciones de derechos humanos, realizar las respectivas recomendaciones sobre ciertas acciones y medidas para reparar situaciones particulares y mejorar los sistemas y procedimientos de promoción y protección de los derechos humanos.

3.1. Antecedentes

La institución del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, nace como parte de la Constitución Política de la República que fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en el mes de mayo de 1985; acontecimiento que convirtió al país en el primero de América Latina en dar un paso tan importante en materia de derechos humanos, no solo por la creación propiamente de la figura del Procurador, sino también por el carácter constitucional de que fue investido.

El proceso de creación de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, se vio influenciado en forma significativa por el éxito alcanzado en el sur de Europa por el *Ombusman*, “palabra que viene del sueco *Imbud* que significa representante, comisionado, protector, mandatario. Instituido para controlar el ejercicio del poder y limitar la arbitrariedad administrativa”.⁴⁵ En el caso de Guatemala, inició con el proceso de democratización y debe recordarse que sus antecedentes tienen una historia

⁴⁵ *Ibid.* Pág. 192.

marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo y como consecuencia, nunca o casi nunca, se han respetado los derechos fundamentales de los ciudadanos. La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los años setentas y los primeros años de la década de los ochentas, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esa razón, cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, este hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático. Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas Jornadas Constitucionales, en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria. De estas jornadas, surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

En las Jornadas Constitucionales, se aceptó y se acordó recomendar la propuesta del Licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo, sobre la incorporación en la nueva Constitución de un organismo denominado Procurador de los Derechos Humanos, para evitar la constante violación de los derechos fundamentales y que pudiera “Remediar y restablecer los propios derechos vulnerados”.⁴⁶

⁴⁶ Ibid. Pág. 196.



La ponencia que hizo el licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo se denominó: “Hacia una efectiva protección de los derechos humanos en Guatemala”,⁴⁷ esta se centró básicamente en tres aspectos:

- a) La incorporación en la nueva Constitución de un órgano con capacidad para evitar la constante violación de los derechos fundamentales;
- b) La creación de dicho órgano con la facultad de enderezar los recursos o procesos que restablezcan los derechos vulnerados; y
- c) Que el nuevo órgano se identifique con el título de Procurador de los Derechos Humanos.

Así, con la aceptación total de los profesionales del derecho asistentes a las Jornadas Constitucionales, la propuesta descrita se vio materializada un año después cuando la Asamblea Nacional Constituyente, al decretar la actual Constitución Política de la República, consideró dentro de su normativa el Capítulo V del Título VI, dedicado tanto a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República como al Procurador de los Derechos Humanos, a quien en el Artículo 274 define como: “Un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza...”. Finalmente, en 1987 el Congreso de la República, eligió como primer Procurador de los Derechos Humanos al jurista Gonzalo Menéndez de la

⁴⁷ García Laguardia y Balsells Tojo. Op. Cit. Pág. 18.



Riva, ex profesor de derecho penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y ocupó el cargo hasta noviembre de 1989.

3.2. Regulación legal

Para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones, el Procurador de los Derechos Humanos se rige por los lineamientos contenidos en un marco específico que le ha sido definido dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala. Este marco se integra con la Constitución Política de la República, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, otras leyes ordinarias, reglamentos y demás disposiciones de naturaleza interna de la institución, cuya emisión la puede ordenar el Procurador por facultad expresa de la ley.

La institución del Procurador de los Derechos Humanos, se encuentra regulada en dos de los tres artículos que integran el Capítulo V, del Título VI de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 273, norma lo relativo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

El Artículo 274 preceptúa que: "El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración, ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos".



Del texto de la norma citada, cabe hacer algunas reflexiones en torno a varios aspectos que merecen especial atención:

- a) La Constitución define al Procurador como un comisionado del Congreso de la República y no del pueblo como debería ser. Este concepto, de acuerdo con la definición del Comisionado, es una persona, en este caso el Procurador, que va a actuar en nombre de otra que le encomienda la realización de una comisión, de lo que podría pensarse que el funcionario actúa en nombre del Congreso, interpretación que afortunadamente la doctrina y la práctica se han encargado de desvanecer.
- b) Puede observarse que la norma asigna al Procurador, la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, y aunque no lo establece taxativamente, debe entenderse que se trata de los derechos individuales civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.
- c) Se otorga al Procurador la facultad de supervisar la actividad de la administración pública, concepto dentro del cual debe considerarse no sólo la actividad propiamente de la administración central, sino la de todo el Estado en general que incluye los tres organismos que lo conforman, y las entidades autónomas y descentralizadas. Con ello se persigue tener una uniformidad en cuanto a los controles que se ejercen sobre la administración pública en general.



El Artículo 275 Constitucional fija seis atribuciones básicas del Procurador, tema que se abordará mas adelante.

En cumplimiento del mandato contenido en el ya mencionado Artículo 273, el Congreso de la República emitió y aprobó con fecha 1 de octubre de 1986, el Decreto número 54-86 del Congreso de la Republica de Guatemala, que contiene la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, norma que casi ocho meses después fue objeto de reformas a través del Decreto número 32-87, también del Congreso de la República, aprobado el 28 de mayo de 1987, con lo cual se completó el marco jurídico específico para regular la organización, integración y funcionamiento de la Comisión y de la institución del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.

En los considerandos de la citada ley, se establece: "Que la Constitución Política de la República afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; a la vez que, Guatemala como nación jurídicamente organizada, se fundamenta en los ideales de que todo poder en el Estado, procede del derecho y se ejerce conforme a éste; manteniéndose el principio supremo de respeto a los derechos del hombre. Que es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza; y que dicha ley fundamental de la República ha previsto instrumentos y mecanismos de supervisión y control que es necesario desarrollar a través de legislación específica con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de dichos derechos. Que se hace necesario reafirmar en Guatemala el absoluto respeto de los derechos humanos, y que acorde a



lo dispuesto en la Constitución Política de la República, se debe regular el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos y el del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de que ambos puedan cumplir una función efectivamente protectora de los mencionados derechos”.

De lo antes expuesto, surge la definición del Procurador de los Derechos Humanos, como un órgano autónomo, porque tiene una ley propia, con independencia funcional y económica; designado por el legislativo y revestido de autoridad moral para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza; así como para supervisar la actividad administrativa y formular recomendaciones a las autoridades responsables, con el objeto de lograr la reparación de los derechos humanos conculcados.

3.3. Función

Como parte del sistema de control para el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, la institución del Procurador de los Derecho Humanos tiene como función sustantiva, velar por la plena vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; así como la supervisión de la actividad administrativa general del Estado, a través del control del comportamiento individual de cada uno de los organismos y de las entidades autónomas y descentralizadas que lo conforman.



Para el efectivo cumplimiento de la función anterior, el texto constitucional y la ley específica definen para el Procurador un conjunto de atribuciones. En cuanto a la Constitución, el Artículo 275 establece las siguientes:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamiento en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.



Congruente con lo anterior, la Corte de Constitucionalidad, mediante la Gaceta Jurisprudencial Número 69, expediente 197-2003, en sentencia del 29 de julio de 2003, se pronunció respecto de la actividad del Procurador de los Derechos Humanos, en los términos siguientes: "...su objeto tiende a asegurar el buen funcionamiento de la actividad administrativa a efecto de tutelar los derechos de las personas frente a la administración, logrando así que se cumpla la función de ésta sin violar derechos particulares...". Por ello, la función del Procurador es la de controlar el ejercicio de las funciones administrativas públicas, y debe estar facultado para realizar investigaciones, solicitar expedientes, antecedentes, o elementos que estime útil a los fines de la investigación, incluso, requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de toda la documentación que le hubiere sido negada, con el ánimo de proteger a la ciudadanía contra la violación de sus derechos fundamentales.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, señala dichas atribuciones en los Artículos 13 y 14. El Artículo 13 describe las mismas seis del Artículo 275 de la Constitución, razón por la cual no se hará mención de ellas y, el Artículo 14, que bajo el epígrafe de otras atribuciones, define doce más, las que de acuerdo con el licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo y para no caer en una larga enumeración, serán objeto de agrupación en los rubros siguientes: "Promoción, coordinación y desarrollo de programas de enseñanza de los derechos humanos, con énfasis en investigaciones, campañas divulgatorias y publicaciones; comunicaciones con las diferentes organizaciones intergubernamentales o no, encargadas de la defensa de los mismos derechos; participar en eventos internacionales relativos a la misma materia y divulgar el informe



anual; intervenir directamente en la investigación de las denuncias y actuar, elaborar el proyecto de su presupuesto (no dice como se aprueba) y nombrar, remover y amonestar a su personal”.⁴⁸ Quedando de esa forma sintetizada, todas las funciones que tiene el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.

Adicionalmente, cabe hacer mención que el Procurador de los Derechos Humanos ejecuta una serie de atribuciones que, aunque no están reguladas en la Constitución Política de la Republica, ni en la ley específica, resultan de la actividad que a diario realiza en el ámbito nacional y de las cuales no puede abstraerse, como el desarrollo de programas tendientes a mejorar el desarrollo humano integral.

3.4. Organización

El Artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, establece que el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República para un período improrrogable de cinco años. Esta elección requiere de dos tercios del total de votos y se realiza en sesión convocada especialmente para el efecto, dentro de los treinta días siguientes a la recepción por la Junta Directiva de la terna de candidatos propuestos por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.

Para el efectivo ejercicio de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, la ley citada en su Artículo 11, lo faculta para que designe dos procuradores adjuntos como funcionarios de apoyo, quienes deben reunir las mismas calidades del titular,

⁴⁸ *Ibid.* Pág. 54.

dado que, entre sus atribuciones tienen la de sustituirlo en los casos de impedimento o de ausencia temporal, así como de ocupar el cargo por vacancia mientras se elige al nuevo Jefe de la Procuraduría.

En el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Procurador de los Derechos Humanos como los procuradores adjuntos, son competentes a nivel nacional para intervenir en los casos de violaciones a los derechos humanos. En su actuación, dichos funcionarios tienen la responsabilidad de proteger los derechos individuales, civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales garantizados en la Constitución Política de la República y los definidos en los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

La estructura organizacional de la institución del Procurador de los Derechos Humanos se basa en un sistema jerárquico. Esta organización logra que el funcionamiento de la institución sea más armónico y que el trabajo no se cargue en un solo órgano, ya que cada dependencia tiene su propia función individualizada, que pretende colaborar con el buen desempeño del Procurador de los Derechos Humanos.

El Procurador, desde su inicio ha creado defensorías con las cuales se auxilia para la realización del trabajo a nivel nacional para la protección de los derechos humanos. El Reglamento de organización y funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos, define a las defensorías como unidades permanentes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las cuales tutelan derechos específicos. Estas constituyen un enlace entre la Procuraduría y las organizaciones, instituciones y comunidades.

Cuentan con dinámica propia e independencia de criterio, en el marco de un trabajo unificado y armónico con el sistema de la Procuraduría.

A saber, las defensorías del Procurador de los Derechos Humanos son las siguientes:

- a) Defensoría de la Diversidad Sexual: “Tiene por objeto velar por los derechos de las personas de la diversidad sexual, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto de este sector de la población”.⁴⁹ Además de proteger los derechos fundamentales de la comunidad homosexual, provee asesoramiento, promoción e investigación de temas específicos de las comunidades de diversidad sexual y de género.

- b) Defensoría de la Juventud: la Defensoría de la Juventud tiene como principal objeto, “Reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercerlos responsablemente; impulsar todas aquellas políticas y prácticas cotidianas que hagan posible el respeto a la juventud y su realización plena; y promover la perspectiva de las personas jóvenes para prevenir la vulneración de sus derechos”.⁵⁰ Esta defensoría se creó con la finalidad de atender a jóvenes que tengan toda clase de denuncias, así como para asesorarlos y capacitarlos en derechos humanos, y de esa manera poder ejercitarlos.

⁴⁹ Procurador de los Derechos Humanos. Defensorías. <http://www.pdh.org.gt/articulo/institucion/defensorias.html> (Consultado: 26 de julio de 2017).

⁵⁰ *Ibid.*



- c) Defensoría de la Mujer: fue creada en el año de 1991 bajo el Acuerdo SG 04-1991 e institucionalizada en 1998. “Tiene por objeto promover la efectiva defensa de los derechos de la mujer, realizando acciones tendientes a lograr la igualdad y dignidad de la mujer, como legítimos valores de su personalidad e impulsando su participación en todas las actividades de la vida nacional”.⁵¹ La misión de la Defensoría de la Mujer es promover, divulgar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de las mujeres para contribuir a la construcción y consolidación de la justicia, la cultura de paz y la democracia en Guatemala.
- d) Defensoría de la Niñez y Adolescencia: “Esta defensoría tiene entre sus facultades la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto número 27-2003), la Convención sobre los Derechos del Niño y otros convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.⁵² Mediante esta defensoría se pretende la protección de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud, a través de la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación con la violación de tales derechos, determinando responsabilidades, ordenando el cese de las violaciones y promoviendo las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

⁵¹ **ibid.**
⁵² **ibid.**



- e) Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante: fue creada por el Acuerdo SG 15-1998. “Tiene por objeto dar acompañamiento, asesoría, y orientación a las personas migrantes y a las organizaciones e instituciones que trabajan en interés por los y las migrantes”.⁵³ Dicha defensoría, aborda los fenómenos sociales relacionados con la migración de la población, y es la encargada de dar acompañamiento, asesoría, y orientación a las Auxiliaturas Departamentales y la Oficina de Atención al Migrante, en el tema relacionado con la población desarraigada y migrante, de igual manera monitorea a las instituciones públicas en cuanto a la atención brindada a este sector.

- f) Defensoría de la Salud: la oficina de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Guatemala, firmó un convenio con la Procuraduría de los Derechos Humanos para la creación de la Defensoría de la Salud. Dicha defensoría, “Tiene por objeto fiscalizar a las instituciones que deben velar de forma integral por los derechos a la salud establecidos y garantizados por la Constitución Política de la República”.⁵⁴ Asimismo, se encarga de abordar las temáticas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos, y el VIH/sida, que afectan a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

- g) Defensoría de las Personas con Discapacidad: fue creada por el Acuerdo SG 47-2003, como instancia dedicada a la tutela y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. “Tiene por objeto fiscalizar a la institucionalidad del

⁵³ Ibid.
⁵⁴ Ibid.



Estado que debe velar por los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto a este sector de la población”.⁵⁵ Las funciones de la Defensoría de las Personas con Discapacidad, están orientadas a definir las políticas, las propuestas y tendencias que se discuten a nivel nacional, regional e internacional existentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de estas personas.

- h) Defensoría de las Personas Mayores: fue creada el 15 de marzo de 1998, según Acuerdo SG 15-1998. “Tiene por objeto promover y tutelar el reconocimiento y el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores, apoyando la construcción de una sociedad más justa, humana y solidaria”.⁵⁶ Además, la misión de esta defensoría es apoyar políticas sociales, culturales y económicas que promuevan cambios, para lograr la participación y el pleno respeto de los derechos de esta población.
- i) Defensoría de las Personas Trabajadoras: fue creada por el Acuerdo SG 4-2000 y atiende la problemática de uno de los sectores de la sociedad más susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos humanos y laborales. “Tiene por objeto fiscalizar las instituciones del Estado que deben velar por los derechos de las personas trabajadoras, considerando en todo momento el carácter tutelar del derecho laboral y la vulnerabilidad del trabajador ante el patrono”.⁵⁷ Su función

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid.

principal es proteger los derechos humanos de los trabajadores reconocidos por la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

- j) Defensoría de las Personas Víctimas de Trata: “Tiene por objeto abordar de una manera integral el flagelo de la trata de personas a fin de visibilizar la manera en que opera esta modalidad de crimen que violenta los derechos de las personas que son víctimas, especialmente mujeres, niñas y niños”.⁵⁸ Asimismo, debe de contribuir a la educación y promoción acerca de los derechos de las víctimas de trata de personas, dirigido a la población en general y en coordinación con otras instituciones.
- k) Defensoría de los Usuarios del Transporte Público: “Tiene por objeto fiscalizar a las entidades responsables de velar de forma integral por los derechos de los usuarios del transporte público, tanto urbano como extraurbano, establecidos y garantizados por el ordenamiento jurídico del país”.⁵⁹ La referida defensoría, nace de la necesidad de poder responder ante los grandes abusos y violaciones de derechos humanos que se dan en contra de los diferentes tipos de usuarios, entre ellos adultos mayores o con capacidades diferentes.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Ibid.



- l) Defensoría de los Pueblos Indígenas: fue creada mediante Acuerdo SG-15-98, el 15 de julio de 1998, con la finalidad de dar especial atención a las demandas de los pueblos indígenas. “Tiene por objeto fiscalizar a las instituciones que deben velar por los derechos de los pueblos y las personas indígenas, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación y el respeto a las tradiciones y cultura propias de estas poblaciones”.⁶⁰ La naturaleza de esta defensoría es ser una unidad permanente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que tutela derechos específicos de los pueblos indígenas y constituye un enlace entre la Procuraduría de los Derecho Humanos y las organizaciones, instituciones y comunidades indígenas, con irrestricto respeto a su propia cultura, forma de vida, procedimientos y características propias.

- m) Defensoría del Consumidor y Usuario: “Tiene por objeto promover la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios”.⁶¹ Algunas de sus funciones específicas son monitorear el actuar de las entidades públicas responsables de verificar la cantidad, peso y calidad de los productos de consumo y la prestación de servicios por parte de empresas públicas y privadas, y supervisar los precios de los productos de la canasta básica alimenticia, así como de los principales servicios públicos.

- n) Defensoría del Debido Proceso: es una de las defensorías con las que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Fue creada en marzo

⁶⁰ Ibid.
⁶¹ Ibid.



de 1998, como respuesta a las constantes violaciones de los derechos fundamentales y la marginación que sufren las personas privadas de libertad. “Tiene por objeto la protección de los derechos inherentes de la persona sujeta a procesos judiciales, de conocimiento o de ejecución. Asimismo vela por la observancia de los derechos de las personas privadas de libertad en relación a sus derechos fundamentales cuando estos son vulnerados durante su reclusión”.⁶² Esta defensoría busca proporcionar herramientas a los reclusos en la defensa de sus derechos humanos, además de promover acciones que generen mecanismos de prevención, atención y erradicación de actos violentos hacia grupos vulnerables. Pretende, a la vez, darle a conocer a los operadores de justicia y penitenciarios las leyes y normas que enmarcan el debido proceso al tratamiento penitenciario

- o) Defensoría de Derecho a la Alimentación: “Tiene por objeto velar por los distintos componentes del derecho a la alimentación de las personas, y a la verificación de las políticas, programas y procesos en materia de seguridad alimentaria y nutricional, con competencia en todo el territorio nacional”.⁶³ Además, promueve las acciones de supervisión de los distintos entes públicos encargados de la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Guatemala y coordina el seguimiento y verificación de los esfuerzos desarrollados por el Estado en materia de seguridad alimentaria y nutricional, con el propósito de garantizar el derecho a la alimentación.

⁶² **Ibid.**

⁶³ **Ibid.**



p) Defensoría del Medio Ambiente: debido a la contaminación del agua, el aire, emisiones sonoras, desechos sólidos, mal uso de la tierra, áreas verdes y espacios abiertos, se crea la Defensoría del Medio Ambiente. “El objetivo general es que el Procurador de los Derechos Humanos, a través de esta defensoría promueva, fiscalice, divulgue y proteja los derechos económicos, sociales y culturales relativos al medio ambiente y del consumidor, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.⁶⁴ Y de esa forma evitar conductas lesivas que atenten contra un ambiente sano, el equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el respeto al patrimonio cultural para las actuales y futuras generaciones.

⁶⁴ **Ibid.**

CAPÍTULO IV



4. La función del Procurador de los Derechos Humanos, en materia de protección del medio ambiente y la falta de voluntad del Estado en invertir para un desarrollo sostenible

Según los principios del derecho internacional contenidos en la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945, todos los Estados tienen el derecho soberano sobre sus propios recursos, pudiendo éstos ser aprovechados según las políticas ambientales de cada Estado. Cabe resaltar, que dichas actividades de aprovechamiento deben realizarse sin causar daño al medio ambiente de otros Estados. Asimismo, establece que toda actividad de explotación de los recursos naturales, debe estar orientada a alcanzar el desarrollo sostenible y que la protección al medio ambiente deberá considerarse como parte integral y esencial de ésta.

El desarrollo en Guatemala se encuentra ligado a los medios de producción y a las prácticas para explotar los recursos naturales. Por lo tanto, debe existir un equilibrio entre las distintas partes tanto ecológicas, sociales y económicas para propiciar un desarrollo sostenible. Lamentablemente, en Guatemala no existe armonía entre estos factores y el Estado aún consiente prácticas que en apariencia son válidas y legales, pero que causan daño al medio ambiente.

La crisis ambiental ha irrumpido en la vida actual provocando graves conflictos y una total transformación del tejido social. El desplazamiento forzoso de personas, la



agudización de la pobreza, los cambios culturales consecuentes, la inseguridad alimentaria y la escalada de conflictos violentos son algunas de las manifestaciones de esas transformaciones, sumada la deserción estatal que frente a los problemas ambientales, se traduce, en una nueva causa de conflictos violentos, pues ya no se trata en estos casos de las tradicionales disputas originadas por el acceso a recursos, sino de conflictos generados por la escasez de recursos que la degradación ambiental genera.

La degradación ambiental tiene consecuencias atribuibles a distintas razones, tales como: el desconocimiento de la problemática ambiental, la no percepción de ésta degradación como afectación de los derechos humanos, la escasa o nula información disponible sobre situaciones potencial o actualmente peligrosas y la dificultad de acceder a la justicia que profundiza la violación de los derechos de aquellas personas víctimas de dicha degradación.

Las políticas públicas son el reflejo de la voluntad del Estado y a menudo no responden a programas adecuados para llevar a cabo un plan de gobierno y gestión de recursos naturales. Las políticas públicas tienen que partir de una visión sostenible y equitativa de desarrollo, pero en cambio, las que se encuentran en ejecución a menudo sufren de una vista contextual incorrecta, pues en la agenda estatal no figuran como primordiales los principios de prevención ambiental en su relación con los derechos humanos.

En Guatemala, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el órgano del Estado que debe formular y ejecutar las políticas estatales para la protección, sostenibilidad y



mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales en el país, incluyendo el trámite de denuncias ambientales a través de la Dirección General de Cumplimiento Legal. Asimismo, el Procurador de los Derechos Humanos por su parte, juega un papel muy importante en la protección del medio ambiente en Guatemala, ya que es un órgano contralor de esas instituciones en cuanto a derechos humanos corresponde.

El Procurador de los Derechos Humanos, vela por que se cumplan dichas políticas a través de sus funciones de fiscalización y protección. “Así, ante el débil control y la poca eficacia de las instancias creadas para la defensa de los derechos del consumidor en temas ambientales y la necesidad de responder a las constantes demandas del ámbito ambiental, se creó el 1 de junio de 2006 mediante Acuerdo SG-49-2006, la Defensoría del Medio Ambiente”.⁶⁵

El Procurador de los Derechos Humanos, expone que las funciones del defensor del Medio Ambiente y del Consumidor son las siguientes: tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los derechos humanos con relación a los problemas ambientales y del consumidor, mediante la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de la administración pública correspondiente. Igualmente apoya procesos, acciones de incidencia, programas y políticas públicas, con el fin de involucrar a la población guatemalteca en una mayor participación en la defensa de las mismas, para que sean transformadoras en el

⁶⁵ Procurador de los Derechos Humanos. **Resumen ejecutivo del informe anual circunstanciado al Congreso de la República de las actividades y de la situación de los derechos humanos en Guatemala durante el año 2006.** Pág. 16.

involucramiento de la población en la defensa del ambiente y de sus derechos y obligaciones como consumidor y usuario.⁶⁶

Además, entre sus objetivos específicos está determinar el estado de la situación ambiental en el país, especialmente en los sectores más vulnerables. Incidir en la formulación e implementación de políticas, leyes y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que garanticen los derechos de las personas en los temas de medio ambiente y del consumidor.

4.1. La relación entre el derecho ambiental y el Procurador de los Derechos Humanos

En cuanto a la definición de medio ambiente puede decirse que: “Respecto al ser humano, comprende el conjunto de factores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en su vida y afectarán a las generaciones futuras. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como algunas de la cultura”.⁶⁷ Dentro de esta concepción se encuentra incluida toda la problemática ecológica general y por supuesto el tema capital de la utilización de los recursos a disposición del hombre, que en la actualidad, ambos conceptos son cruciales para el crecimiento económico y el bienestar humano, pero que a su vez constituyen el mayor reto de la humanidad.

⁶⁶ **Ibid.** Págs. 70 y 71.

⁶⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Medio_ambiente#cite (Consultado: julio 2016).



El derecho a un ambiente sano forma parte de la tercera generación de derechos humanos, tal como se estableció en la clasificación proporcionada en el capítulo primero de esta tesis. El derecho a un ambiente sano contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos, oponible incluso al Estado y con posibilidad de ser ejercitado en nombre de toda la humanidad.

Tiene su aparición a nivel internacional en el año 1972 a raíz de la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de las Naciones Unidas. Dentro de los derechos humanos de tercera generación, encontramos el derecho de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el derecho humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho a un ambiente sano como el derecho al desarrollo.

El desarrollo humano y el derecho a un medio ambiente sano tienen en común que ambos suponen un elemento esencial de coexistencia: la sustentabilidad, es decir, la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las generaciones futuras. Por lo tanto no es incompatible hablar de desarrollo y preservación del medio ambiente, al contrario, presupone que uno es parte del otro.

Consecuentemente, un ambiente sano implica el poder vivir bien integralmente, ya que los derechos humanos en su dimensión individual y colectiva, guardan una interdependencia tan estrecha que la afectación de unos incide en el deterioro de los otros.

El derecho a un medio ambiente sano y el de un equilibrio ecológico, además de guardar una interdependencia con todos los derechos humanos, son condición previa para el goce de los demás, es decir, el disfrute del derecho a la vida, a la alimentación, al trabajo, a una vivienda digna y al desarrollo, requiere de un aprovechamiento adecuado y sustentable de los recursos naturales y de la preservación del medio ambiente. Está comprobado que el deterioro ambiental impacta determinadamente en la autosuficiencia alimentaria, en la calidad de vida, en los derechos económicos, sociales y culturales, y sucesivamente en los demás derechos humanos.

En ese contexto, el Procurador de los Derechos Humanos al intervenir a favor de un ambiente sano, lo hace también, a favor de todo el cúmulo de derechos humanos existentes.

4.2. La obligatoriedad del Procurador de los Derechos Humanos de velar por el desarrollo sostenible en Guatemala, con relación a su función

Ha quedado claro que el derecho a medio ambiente sano se encuentra íntimamente ligado con el desarrollo sostenible y con la protección y lucha contra la extrema pobreza y la exclusión social que constituye una violación a la dignidad humana.

Entre los componentes del desarrollo sostenible, se encuentra el fomento de la participación de la sociedad civil y de los sectores productivos dentro del proceso de toma de decisiones como una forma de distribuir responsabilidades entre los sectores público y privado. La posibilidad de desarrollar sociedades sostenibles en materia ambiental, requiere facilitar la información apropiada al mundo civil, para que éste participe en la adopción de decisiones que lo afecten y pueda desempeñar un papel propositivo y constructivo.

El Reglamento de organización y funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos, en sus Artículos 22 y 23 establece que: “Las defensorías son unidades que tutelan, por medio de la educación y promoción, derechos específicos de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, que por diversas situaciones de carácter social, económico, político e histórico adquieren especial atención en sus derechos como ciudadanos del Estado. El objetivo de las defensorías es proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, mediante la supervisión permanente de la administración pública...”. Por lo anterior, en cumplimiento del mandato constitucional y reglamentario de la institución del Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría del Medio Ambiente, deberá desarrollar programas educativos permanentes y efectivos, que estén destinados a hacer conciencia en los diversos sectores de la población, sobre la importancia del respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos en temas ambientales.

En el Artículo 24 del reglamento antes indicado, se establecen las principales funciones que desempeña una defensoría de derechos humanos, entre las más importantes se encuentran:

- a) Ser una unidad que defina políticas y estrategias generales de la Procuraduría de Derechos Humanos en la materia que tutela.
- b) Elaborar un análisis de coyuntura que servirá de base para establecer su política general, sus objetivos, metas y actividades de sus planes de trabajo, sean estos mensuales, trimestrales y/o anuales.
- c) Sugerir al Procurador de Derechos Humanos los pasos a seguir cuando se comprueben hechos lesivos a los intereses de estos grupos.
- d) Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos cuando estos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos, lesionen intereses vitales.
- e) Elaborar un plan de visitas a grupos de su población meta para observar las condiciones de vida en las que se desenvuelven y verificar que políticas gubernamentales se aplican sobre la materia.



- f) Preparar insumos en materia de educación y promoción en los derechos correspondientes dirigidos a la población en general, en coordinación con la dirección de educación para que les apoye en estas actividades.

- g) Realizar cualquier actividad cuyos objetivos sean la sensibilización de la población en general, a fin de lograr el respeto de los intereses y derechos de estos colectivos de personas.

- h) Ante la vulneración de los derechos relacionados a estos grupos específicos y que se amerite la apertura de expedientes, cada unidad tendrá la obligación de remitir nota y/o documentos al área de derechos específicos del departamento de procuración, sin perjuicio de denuncia a instancia de parte, al cual se le dará trámite de manera normal.

- i) Para la ejecución de los planes, proyectos y/o programas de educación, deberán ser canalizados mediante el área que corresponda dentro del departamento de educación.

- j) Mantener una base de datos y sistematización analítica de la situación en base a los casos manejados en su dependencia.

En síntesis, la función de una defensoría de derechos humanos radica en tutelar los derechos específicos de su población meta, propiciando la creación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar el goce y disfrute de cada derecho



humano, mediante la concientización y la educación de los derechos humanos, y la mediación y acompañamiento en los procesos que se interpongan en virtud de violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es imperativo hacer notar que la mejor manera de promover un libre y pleno ejercicio de los derechos humanos en Guatemala, es previniendo cualquier riesgo o amenaza que atente contra tales derechos. Esto se podrá lograr si todas las personas conocen sus derechos y los procedimientos que les permitan la exigibilidad y justiciabilidad de los mismos. Así, un pueblo educado, es un pueblo que puede participar en las decisiones que las autoridades que lo representan tomen, principalmente en materia ambiental.

De lo anterior se desprende que, la responsabilidad de proteger y denunciar cualquier amenaza al medio ambiente recae, no solamente en el Procurador de los Derechos Humanos, sino también en otras instituciones y en los ciudadanos, a través de la figura de la acción popular.

A manera de ejemplo se mencionan algunas leyes guatemaltecas que regulan a participación ciudadana en materia ambiental:

- a) La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en el Artículo 30, plantea que toda persona puede denunciar todo hecho, acto u omisión que de cualquier forma genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida. La denuncia debe presentarse al

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o ante autoridad municipal respectiva, quien la debe remitir inmediatamente a la entidad mencionada.

- b) **En el Artículo 116 del Código Procesal Penal se reconoce la legitimación de las personas para accionar en juicio. Se reconoce como querellante adhesivo no sólo a la persona individual, sino que también regula que cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos podrán provocar la persecución penal contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. En el Artículo 117 del mismo cuerpo legal, reconoce como agraviado incluso a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.**
- c) **De igual manera, la Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras, Decreto número 122-96 del Congreso de la República, concede acción popular para acudir a las autoridades competentes y denunciar el uso de motosierras sin la autorización que contempla esa ley.**

Por lo anterior, involucrar a los ciudadanos en temas ambientales y de desarrollo sustentable, es un factor muy valioso, que debe de ponerse en marcha, para poder realizar cambios vitales, para el bienestar del planeta y todos sus habitantes.

Asimismo, en los conflictos medio ambientales, donde generalmente una parte es una empresa con recursos y capacidad económica, y la otra una comunidad. No solo



recursos económicos es lo que favorece a la empresa, sino la pericia técnica que no tiene la ciudadanía, por lo que es necesario que el Procurador de los Derechos Humanos, no solo sea una institución de acompañamiento y educación de los derechos humanos, sino que sea un verdadero patrocinador institucional.

Con la alianza entre el Procurador y la ciudadanía se producirán efectos positivos en la formulación, reformulación e implementación de la política ambiental estatal para la preservación del medio ambiente y de esa forma, evitar abusos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El deterioro del medio ambiente afecta la calidad de vida de las personas e influye directamente en su desarrollo. En Guatemala, el gobierno y el Procurador de los Derechos Humanos, no le han dado la importancia necesaria al tema ambiental, esto se refleja en la falta de iniciativas, desinterés político, apatía, desconocimiento y la explotación desmedida de los recursos naturales, impidiendo así, alcanzar un desarrollo sostenible.

La presente investigación fue abordada desde un punto de vista jurídico, su marco legal está integrado por la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986 y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo anterior, recomiendo que el Procurador de los Derechos Humanos, a través de su estructura, de manera urgente cree fuentes de información efectivas hacia todos los guatemaltecos sobre la problemática ambiental y los mecanismos de denuncia contra cualquier acto que violente el medio ambiente para lograr la participación ciudadana, porque si bien, el principal responsable de garantizar un ambiente sano debe ser el Estado, la preservación y restauración del medio ambiente es un asunto de interés público, cuyo cumplimiento requiere que exista una responsabilidad solidaria y participativa aunque diferenciada entre el Estado y las personas.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR BALDERAS, Lidia. **Derecho constitucional: sistema constitucional mexicano**. México: Ed. Patria, 2014.

AGUILAR ROJAS, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en Centroamérica**. Tomo I. Suiza: Ed. UICN, 2009.

AVILA, Carlos Hugo. **Manual de educación de derechos humanos**. Comisión presidencial de derechos humanos. Guatemala: Ed. Cooperación Comunidad Europea, 1999.

BALL, Patrick; Paul Kobrak y Herbert Spier. **Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: una reflexión cuantitativa**. Estados Unidos de América: Ed. AAAS, 2005.

CRUZ NAVAS, Silvia Maricel. **Las funciones del procurador de los derechos humanos**. Tesis de graduación, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1991.

EVANGELISTA, María Clara. **A 800 años de la Carta Magna Inglesa de 1215**. Revista Digital Pensamiento Penal, número 215, 3 de agosto de 2015.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edgar Alfredo Balsells Tojo. **El procurador de los derechos humanos (ombudsman de Guatemala)**. Colección cuadernos de derechos humanos. Guatemala: Ed. Universitaria, 1997.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre (Consultado: diciembre 2015).

https://es.wikipedia.org/wiki/Medio_ambiente#cite (Consultado: julio 2016).

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001.pdf> (Consultado: diciembre 2015).

http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf (Consultado: diciembre 2015).



<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/OTROS%2016.pdf>
(Consultado: diciembre 2015).

LINARES ARAÍS, René y Vicente Arranz Sanz. Introducción al conocimiento de los derechos humanos. Universidad Rafael Landívar y PROFASR, 2006.

LÓPEZ OLIVA, José Olmedo. La Constitución de Weimar y los derechos sociales. La influencia en el contexto constitucional y legal colombiano a la luz de los derechos sociales asistenciales a la seguridad social en salud. Revista Digital Prolegómenos Derechos y Valores, volumen XIII, número 26, julio-diciembre, 2010.

LÓPEZ SELA, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. Derecho ambiental. México: Ed. IURE, 2006.

Procurador de los Derechos Humanos. Defensorías.
<http://www.pdh.org.gt/articulo/institucion/defensorias.html> (Consultado: 26 de julio de 2017).

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Resumen Informe anual circunstanciado 2006.** Guatemala, Centroamérica, 2006.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 2002.** Guatemala, Centroamérica, 2003.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 2001.** Guatemala, Centroamérica, 2002.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado año 2000.** Guatemala: Ed. Educativa, 2001.

Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos. **Historia de los derechos humanos.** Serie tener derechos no basta, número 8. Venezuela: Ed. PROVEA, 2008.

REYES PRADO, Anantonia. Aproximación a la formación de una cultura de derechos humanos en Guatemala. Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e), 2002.



SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. ¿Qué son los derechos humanos? Evolución Histórica. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1991.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. Curso básico de derechos humanos. Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. La organización de naciones unidas y los derechos humanos. Informativo No. 2: Ministerio de Gobernación, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1991.

SANTIAGO NINO, Calos. Introducción al análisis del derecho. Argentina: Ed. Astrea, 2003.

TÜNNERMANN BERNHEIM, Carlos. Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo. Venezuela: Ed. CCE, 1997.

WLASIC, Juan Carlos. Manual Crítico de derechos humanos. Argentina: Ed. La ley, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1985.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Penal. Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, 1972.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.